



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Miércoles 15 de Junio de 2022

NÚM. 55

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 56 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA DE AYUNTAMIENTO
19ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En la población de Ziracuaretiro, Michoacán, municipio del mismo nombre, siendo las 15:00 horas del día 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, se cita reunión de Ayuntamiento en la sala de sesiones «Adrián Quintana», misma que se ubica en el Palacio principal de este H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, a los ciudadanos Lic. Itzel Gaona Bedolla, C.P José León Aguilar; C. Rosa Itzel Mendoza Pérez; Lic. César Trinidad López; C.P Genoveva Madrigal Guido; C. Juana García Chávez; Lic. Efra. María del Rosario Vega Ponce; C. José Moisés Pérez López; Lic. Romel René García Monroy, Presidenta, Síndico y Regidores respectivamente, asistidos por la Secretaria del H. Ayuntamiento, Lic. Rocío Molina Andrade, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. **Presentación análisis y aprobación del nuevo Bando de Gobierno.**
9. ...
10. ...
11. ...

Punto número 8.- Presentación y análisis y aprobación del nuevo Bando de Gobierno.

.....
.....
.....

Desahogándose las dudas y los comentarios que surgieron al respecto y una vez que se acuerda que se realice la modificación al artículo 220 del nuevo Bando de Gobierno y no existiendo más comentarios, se somete a votación para su aprobación, siendo aprobado por unanimidad de votos el nuevo Bando de Gobierno Municipal.

.....
.....
.....

Punto número 11.- Clausura de la sesión. Una vez agotado el orden del día y no existiendo más asuntos generales que tratar, el Síndico Municipal C.P José León Aguilar, en ausencia de la Presidenta Municipal, procede a declarar clausurada la décimo novena sesión ordinaria de Cabildo siendo las 16:56 horas del día 28 de febrero del año 2022.

Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Secretaria del Ayuntamiento: Regidores: César Trinidad López, Genoveva Madrigal Guido, Romel René García Monroy, Lic. Efra. María del Rosario Vega Ponce, José Moisés Pérez López, Rosa Itzel Mendoza Pérez, Juana García Chávez. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN. PRESENTES.

La que suscribe, Licenciada Itzel Gaona Bedolla, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 172, 177 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a su consideración el Proyecto de Bando de Gobierno Municipal de Ziracuaretiro, con base en la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este contexto, se propone el Bando de Gobierno Municipal, como un ordenamiento jurídico de interés social, estableciendo principios comunes para el territorio, la población, el gobierno y la gestión general del Municipio. El gobierno del Municipio es de fundamental importancia para la consolidación Municipal, ya que constituye la pieza central del sistema que servirá de soporte para la reglamentación municipal. El gobierno Municipal que dirijo está comprometido con el fortalecimiento del marco regulatorio del municipio que ha estado rezagado durante muchos años. El Municipio merece regulaciones que respondan a las dinámicas, condiciones, necesidades y realidades sociales actuales.

El presente Bando tiene por objetivo ser punta de lanza para actualizar los reglamentos que sean obsoletos y en su caso, crear los que no existan y sean imprescindibles. Esto debido a las cambiantes necesidades de nuestro municipio, para una correcta regulación de las normativas de la entidad, y de esa manera, apoyar al fortalecimiento municipal.

El Bando de Gobierno Municipal constituye un cuerpo normativo formal y solemne, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública, así como a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida comunitaria y la limitación justa y oportuna de la actividad de los particulares, generando con todo ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

La expedición de un nuevo Bando de Gobierno del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, es necesaria para incluir las acciones pertinentes en materia de igualdad, instaurar el enfoque de género transversal, así como atender las necesidades de los ciudadanos. Lo anterior, no sólo tendrá consecuencias favorables en el aspecto jurídico y político, sino que coadyuvará al cumplimiento del mandato constitucional y demostrará una nueva forma de ser de un gobierno comprometido, democrático, responsable e incluyente, que asimismo, se manifiesta abierto a nuevos espacios de expresión y acción ciudadana.

Es a partir de esta propuesta de Bando de Gobierno, se abre un nuevo camino a la democracia y la justicia para todos y todas, donde se compromete a cada una de las áreas de gobierno municipal, a trabajar desde la perspectiva de género y hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y con un respeto absoluto de los Derechos Humanos.

Por los motivos antes expuestos, con el objetivo de ajustarse a las necesidades del municipio, tanto de la población como de las autoridades municipales, con la normatividad esencial para una sana convivencia y teniendo como objetivo fundamental, favorecer el desarrollo municipal de Ziracuaretiro, someto libremente a la consideración y verificación del Pleno del Honorable Ayuntamiento, la iniciativa del

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL BANDO DE GOBIERNO**

Artículo 1. Los mandatos en el presente Bando de Gobierno, así como la estructura de los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que de él procedan serán vinculantes y de aplicación general, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y demás normas de aplicación general.

Artículo 2. El Bando de Gobierno constituye el principal ordenamiento jurídico del municipio, que determina el ámbito, la organización y las funciones del gobierno Municipal y sus órganos administrativos, y sienta las bases generales para el funcionamiento y administración de los órganos de solución de conflictos entre las autoridades reguladoras y los particulares, de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad y legitimidad.

Artículo 3. El municipio de Ziracuaretiro, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuenta con autonomía para su gobierno, con base en la división territorial y de organización política y administrativa del Estado.

Artículo 4. Para la finalidad del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende:

- A) En lo administrativo:
 - I. Federación: Los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
 - III. Municipio: El municipio de Ziracuaretiro, Michoacán;
 - IV. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán;
 - V. Presidente: El Presidente Municipal de Ziracuaretiro;
 - VI. Administración Pública Municipal: Conjunto de servidores públicos, dependencias y entidades municipales;
 - VII. Dependencia: Unidad Político Administrativa que forma parte de la Administración Pública Municipal;
 - VIII. DIF: Unidad Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - IX. COAPASZ: Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro;
 - X. IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación;
 - XI. COPLADEMUN: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; y,
 - XII. Presidencia Comunal San Ángel Zurumucapio.
- B) En lo Constitucional:
 - I. Constitución Federal: Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; y,

- II. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- C) En lo Normativo:
 - I. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
 - II. Bando: El presente Bando de Gobierno.

Artículo 5. Este Bando se constituyó sobre la base del respeto y protección de los derechos humanos, el principio de igualdad de género y la no discriminación por motivos de origen étnico, género, edad, orientación sexual, estado civil, asociación, salud, religión, preferencia política, o estado civil.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El gobierno municipal tiene como propósito velar por el bienestar de la comunidad y mantener la paz y el orden público, así como brindar servicios públicos de calidad a la ciudadanía, por lo tanto, el gobierno del Municipio dirigirá sus negocios de acuerdo con los siguientes objetivos:

- I. Respetar, promover y garantizar la implementación de los derechos humanos, cumpliendo con las disposiciones de los tratados internacionales y en la Constitución Federal;
- II. Orientar su actividad a la creación de las condiciones para el desarrollo pleno de los habitantes del Municipio;
- III. Preservar la integridad del territorio, garantizando la soberanía municipal y el estado de derecho;
- IV. Identificar las necesidades prioritarias de los habitantes del Municipio y en función de ello, determinar los objetivos, las estrategias y las acciones que guiarán el ejercicio del gobierno;
- V. Establecer la coordinación con los gobiernos federales, estatales y municipales para contribuir a la implementación de programas que mejoren las condiciones de vida de la población;
- VI. Promover la participación de los ciudadanos mediante la implementación de las herramientas y los mecanismos necesarios para garantizar el enfoque de la población en la toma de decisiones;
- VII. Proporcionar eficazmente los servicios públicos de la ciudad, teniendo en cuenta prioridades, economía, y los recursos humanos con que cuenta el Ayuntamiento;
- VIII. Promover valores civiles, tradiciones y culturas en el fortalecimiento de la identidad municipal;

- IX. Garantizar en todo momento el interés superior de la población;
- X. Implementar planes eficientes en el sector municipal al vincularlos con planes federales de desarrollo;
- XI. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública con apego a la transparencia, rendición de cuentas, honradez e imparcialidad;
- XII. Implementar mecanismos para mejorar la integración familiar y la igualdad de género y eliminar la violencia contra las mujeres;
- XIII. Promover la comunicación con ayuntamientos vecinos para atender y resolver los problemas regionales;
- XIV. Generar mecanismos e instrumentos para garantizar la preservación ecológica y la protección al medio ambiente; y,
- XV. Las demás que deriven de las disposiciones jurídicas, circulares, planes, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general que resulten aplicables.

CAPÍTULO III

NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 7. Desde el 16 de marzo de 1922 Ziracuaretiro es elevado a la categoría de Municipio libre, quedando estipulado en el Decreto No. 89 del Congreso del Estado de Michoacán; conserva su nombre de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 8. El nombre de Ziracuaretiro significa «lugar donde termina el frío y empieza el calor», siendo su gentilicio «Ziracuaretirense».

Artículo 9. El nombre es el signo de identidad Municipal y el escudo representa el símbolo del Municipio.

Artículo 10. La creación del escudo Municipal se llevó a cabo mediante un concurso el cual fue realizado en el Ayuntamiento en 1990-1992; El ganador fue el artista Héctor Durán Baca, quien presentó el que desde entonces se ha convertido en el escudo Oficial de Ziracuaretiro, con las siguientes características y significados:

En la parte superior se escribe la palabra Ziracuaretiro, a los lados, de izquierda a derecha, las siguientes fechas: 1922 y 1991; El primero es el año de fundación del municipio y el segundo la fecha de construcción del escudo, cada bloque del escudo tiene un significado:

Bloque primero: Se muestra de izquierda a derecha, muestra a Don Vasco de Quiroga acompañado de un nativo



plantando una de las cinco especies de plátano que trajo consigo de la Isla de Santo Domingo.

Bloque segundo: Se muestra un panorama de Ziracuaretiro visto desde El Salto, el cerro que colinda con la comunidad de San Ángel Zurumucapio.

Bloque central: Se muestra el contraste arquitectónico religioso del lugar, y como símbolo de nuestra nacionalidad, representada por el verde al principio, el blanco en el centro y el rojo al terminar, se muestra la bandera nacional.

Bloque cuarto: El bloque siguiente de la parte inferior representa el valor de la tierra pródiga de la región, en la que se cosecha una gran variedad de productos del campo, entre los que destacan el maíz, frijol, caña de azúcar, jícama, nopal, aguacate, mamey, zapote, limón, guayaba, mango y café que están representados en el mismo.

Artículo 11. El escudo del Municipio de Ziracuaretiro es de carácter oficial, y deberá ser utilizado por las autoridades municipales, auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir de forma ostensible en las oficinas públicas municipales y en los bienes que integran el patrimonio municipal.

El escudo se utilizará en las ceremonias oficiales en las que participe el Ayuntamiento de Ziracuaretiro, así como en los documentos que este expida, quedando prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación política, electoral y/o comercial. Cualquier uso diverso al citado en el presente artículo deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, previo dictamen de procedencia de la Sindicatura y orden de autorización del Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 12. El Municipio de Ziracuaretiro se identifica con el número 111, de acuerdo con la división política del Estado de Michoacán.

Artículo 13. El Municipio tiene una superficie de 159.93 kilómetros cuadrados; se ubica en la parte central del Estado, en las coordenadas 19°26' de latitud norte y 101°55' de longitud oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 1,380 metros. Limita al norte con el municipio de Tingambato, al este con Salvador Escalante, al sur con Taretan y al oeste con Uruapan. Su distancia de la capital del Estado es de 121 kilómetros.

Artículo 14. El territorio del municipio de Ziracuaretiro conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido, de conformidad a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Artículo 15. El Municipio de Ziracuaretiro, para su integración, gobierno y administración, se divide en una cabecera municipal de nombre Ziracuaretiro, una tenencia, catorce Encargaturas del Orden y una Comunidad Indígena que Ejerce su Presupuesto Directo:

- a) Tiene el carácter de tenencia en el Municipio:
 - I. San Andrés Corú.

b) Son Encargaturas del Orden:

- I. 25 de abril;
- II. El Fresno;
- III. Caracha;
- IV. Patuan;
- V. El Copal;
- VI. Colonia Revolución;
- VII. Zirimícuaro;
- VIII. Ziraspén;
- IX. La Ciénega;
- X. Rancho Bonito;
- XI. Los Naranjos;
- XII. La Soledad;
- XIII. El Banco de Arena; y,
- XIV. Colonia Bicentenario.

c) Tiene el carácter de Comunidad Indígena que Ejerce su Presupuesto Directo:

- I. San Ángel Zurumucapio.

Artículo 16. Los centros de población que cubran los requisitos de ley para el cambio de categoría política podrán ostentarla, previa declaración del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 17. La población del Municipio se encuentra integrada por las personas que residen en él de manera temporal o permanente, y podrán tener el carácter de:

- I. Vecinos: las personas que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, que mantengan su domicilio con residencia efectiva por un mínimo de seis meses, o que antes de ese lapso hubieren manifestado ante la autoridad municipal su propósito de adquirir la vecindad, registrándose en el padrón municipal, previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales correspondientes a su anterior vecindad;
- II. Habitantes: Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en el territorio municipal, y que no reúnen los requisitos señalados para la vecindad; y;
- III. Transeúntes: Las personas que, sin ánimos de permanencia,

se encuentren dentro del territorio municipal con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 18. La Secretaría del Ayuntamiento incorporará y mantendrá el padrón municipal, el cual contendrá los nombres y direcciones de las personas vecindadas; El citado registro sólo podrá ser utilizado por el Ayuntamiento con el fin de incorporar los Planes Municipales de Desarrollo y los programas de gobierno, así como para comprobar el carácter de los vecindados que ejerzan sus derechos políticos municipales en la elección de los auxiliares de la Administración Pública Municipal, o bien, en las consultas populares convocadas por el Ayuntamiento, salvo aquellos casos en que exista una solicitud fundada y motivada por autoridad competente.

Artículo 19. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, o por el cambio de domicilio fuera del territorio del Municipio, si éste excede de seis meses, exceptuando el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa que la Sindicatura califique como justificada.

Artículo 20. El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio, lo que deberá asentar en el padrón municipal correspondiente. La vecindad no se pierde cuando:

- I. El vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 21. Todas las personas que se encuentren en el territorio municipal gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 22. Los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes y visitantes del Municipio serán los estipulados en el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 23. Los vecinos del Municipio, además de los señalados en la Ley Orgánica Municipal, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

- I. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos en trámites, servicios públicos, y cuando se ejerza el derecho de petición en la forma y términos que determinen las disposiciones vigentes;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales estipulados en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal;
- III. Denunciar ante las instancias correspondientes a

los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en las leyes aplicables vigentes;

- IV. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los recursos que prevé este Bando y las disposiciones aplicables;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquellas que alteren el orden público y la tranquilidad de los vecinos;
- VI. Gozar de igualdad de condiciones entre mujeres y hombres para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;
- VII. Participar en los mecanismos de consulta pública que implemente el Ayuntamiento; y,
- VIII. Gozar del derecho a la expresión y manifestación de sus ideas de manera respetuosa y con pleno respeto a los derechos de terceros, sin perturbar el orden público o impidiendo el libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia.

b) Obligaciones:

- I. Cumplir, observar y respetar este Bando de Gobierno, así como las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de observancia general;
- II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, la infraestructura para la prestación de servicios y del patrimonio municipal;
- III. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones;
- IV. No alterar el orden público, observando en todos sus actos el respeto a la moral y las buenas costumbres;
- V. Proporcionar de manera oportuna y veraz la información que soliciten las autoridades municipales para efectos propios de su competencia;
- VI. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas que se establezcan en beneficio de la comunidad; y,
- VII. Las demás que prevea este Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Toda persona que cause daño total o parcial al patrimonio municipal, instalaciones, edificios o espacios públicos,

estará obligada al pago de la reparación del daño, responsabilidad civil objetiva, daños y perjuicios sin perjuicio de la sanción que corresponda de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 25. El Ayuntamiento es el Órgano colegiado, deliberante y autónomo en el que se deposita el gobierno y la administración del Municipio.

Artículo 26. Entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés comunitario o intermunicipal se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesaria, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de propiciar el desarrollo regional aprovechando de manera integral las fortalezas, recursos naturales y la capacidad productiva de las diversas y diferentes regiones.

Artículo 27 Las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ayuntamiento se conformará con los siguientes integrantes, mismos que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:

- I. Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;
- II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
- III. Una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Artículo 28. El Ayuntamiento se integrará con cuatro Regidoras o Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidoras o Regidores de representación proporcional. En el caso del Síndico, deberá existir un suplente del mismo que podrá ser de sexo indistinto. En el caso de Regidores se elegirá una o un suplente para cada uno de ellos; Si la titular de la regiduría es de sexo femenino, su suplente también será de sexo femenino; Si el titular de la regiduría es de sexo masculino, su suplente podrá ser de sexo indistinto.

Artículo 29. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio y sólo podrá cambiar su residencia con la aprobación del Congreso del Estado, a solicitud del Municipio, por mayoría de votos de las Diputadas y Diputados presentes, cuando exista causa justificada y se cubran los requisitos legales para ello y con estudio previo se hará el traslado a otro lugar comprendido dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 30. Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores de un Ayuntamiento, son obligatorios, pero no gratuitos; su remuneración se fijará en los Presupuestos de Egresos correspondientes y se publicará en los estrados y permanentemente en la página electrónica del Ayuntamiento respectivo, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del Presupuesto de Egresos para el periodo correspondiente. Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa grave que califique el Ayuntamiento con sujeción a esta Ley.

Artículo 31. Los ayuntamientos tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 32. Las y los integrantes electas o electos del Ayuntamiento o Concejo Municipal tomarán posesión de su cargo, en un acto solemne y público, el primer día del mes de septiembre del año de su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado, o por sentencia del tribunal electoral correspondiente, los Ayuntamientos podrán instalarse en fecha posterior.

Artículo 33. Para efectos de la instalación del Ayuntamiento, en la última Sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una Comisión Instaladora del Ayuntamiento electo, la cual estará integrada por la Síndica o Síndico Municipal quien la encabeza, la Síndica o Síndico electo, una Regidora o Regidor en funciones y una Regidora o Regidor electo, así como la o el titular de la Contraloría Municipal en funciones.

La Comisión Instaladora, previo acuerdo con la Presidenta o Presidente Municipal electo, convocará a quienes integren el Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría emitida por el órgano correspondiente o, en su caso la resolución del Tribunal Estatal Electoral, al menos con anticipación de cinco días naturales para que concurran a la Sesión Solemne de instalación.

La Presidenta o Presidente electo, propondrá el lugar y la hora en que se celebrará la Sesión Solemne, debiendo ser invariablemente en la cabecera municipal respectiva.

La invitación para asistir a dicha Sesión se hará extensiva a la comunidad en general debiendo incluir lugar, fecha y hora de la misma, así como el orden del día correspondiente.

El Ayuntamiento electo, en reunión previa a la Sesión de instalación, designará de entre sus integrantes a una Secretaria o Secretario para levantar el acta de instalación, quien durará en dicho encargo hasta la Sesión donde se designe a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 34. Una vez terminado el acto de instalación del Ayuntamiento, la o el integrante del Ayuntamiento electo, en funciones de Secretaria o Secretario, previo acuerdo con la Presidenta o Presidente, procederá a citar a quienes integran el Ayuntamiento a una Sesión extraordinaria para realizar el nombramiento de Secretaria o Secretario del Ayuntamiento y Tesorera o Tesorero Municipal, durante los cinco días naturales siguientes a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 35. El día señalado para la instalación, la Presidenta o Presidente Municipal electo rendirá protesta ante quienes integran el Ayuntamiento y enseguida les tomará protesta a las y los integrantes del Ayuntamiento.

Una vez declarado el quórum legal, la Presidenta o Presidente Municipal electo, puesto en pie al igual que quienes integran el Ayuntamiento, dirá: «Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ellas emanen haciendo especial énfasis en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidenta (e) Municipal que el pueblo me ha conferido mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio y si así no lo hiciera que me lo demanden». Enseguida la Presidenta o Presidente Municipal preguntará al resto de integrantes del Ayuntamiento que permanecerán de pie: ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes que de ambas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio»? A lo que deberán contestar: «Sí protesto»; la Presidenta o Presidente dirá entonces: «Si así no lo hicieren, que se les demande».

Igual protesta se obligará a rendir a la o el integrante del Ayuntamiento que se presente después y cualquiera que fuere llamado para suplir a su propietaria o propietario.

En caso de que no le sea posible a la Presidenta o Presidente Municipal realizar la toma de protesta en el día previamente establecido; la Síndica o Síndico Municipal tomará protesta y le tomará protesta al resto de los integrantes del Cabildo, encabezando temporalmente al Ayuntamiento y le dará vista al Congreso del Estado para que resuelva en definitiva la ausencia de la Presidenta o Presidente.

CAPÍTULO III

DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 36. El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento

entrante, de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables. La entrega-recepción, es un acto obligatorio que no deberá dejar de realizarse por ningún motivo y no podrá extenderse por más de quince días naturales siguientes a la instalación del nuevo Ayuntamiento. La o el Contralor en funciones deberá coordinar y supervisar los trabajos de la entrega-recepción.

Artículo 37. El Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, designará a una persona como representante para que observe el proceso. En el último trimestre de la administración, los Ayuntamientos deberán conformar una comisión de entrega, cuyo objetivo será coordinar las diferentes acciones de integración de documentos, conciliación, consolidación y verificación de resultados, así como de los asuntos programáticos, presupuestales, contables, financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción. Al efecto, la comisión de entrega definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y en su caso las acciones adicionales que se requieran. La comisión de entrega estará integrada por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien presidirá;
- II. La Síndica o Síndico, quien fungirá como vicepresidenta o vicepresidente;
- III. La Contralora o Contralor Municipal, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico; y,
- IV. Las demás servidoras y servidores públicos a consideración de la Presidenta o Presidente Municipal, quienes fungirán como vocales.

Artículo 38. La Secretaria o Secretario Técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones de la comisión de entrega, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos. La comisión de entrega se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período junio-julio-agosto del último año de la administración. Los integrantes no podrán delegar sus funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello. Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, la Presidenta o Presidente Municipal electo comunicará de inmediato al Ayuntamiento en funciones los nombres de las personas que conformarán la comisión de recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas. Al efecto, las comisiones de entrega-recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 39. Los documentos que integran la entrega - recepción serán:

- I. Los libros de actas de las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;

- II. La documentación relativa a la situación financiera y estados contables que deberán contener los libros de contabilidad y balances, así como los registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente; y la documentación comprobatoria de los ingresos, patrimonio y gastos;
- III. La documentación relativa al estado que guarda la Cuenta Pública del Municipio, la que incluirá los oficios de razonabilidad, las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la Auditoría Superior o por el Congreso del Estado a las servidoras o servidores públicos responsables, tanto en funciones, como quienes hayan dejado el servicio público, durante el ejercicio de la Administración Pública Municipal saliente;
- IV. La situación de la deuda pública municipal y la documentación relativa a la misma;
- V. El estado de la obra pública ejecutada, así como la que esté en proceso y la documentación relativa a su planeación, programación, presupuestación y ejecución, señalando debidamente el carácter federal, estatal o municipal de los recursos utilizados;
- VI. La documentación relativa a los proyectos y programas ejecutados y no ejecutados, se guardarán y registrarán en un sistema de datos con soporte digitalizado y acceso público. Los cuales deberán ser presentados y entregados a la administración entrante. De los proyectos y programas antes mencionados, deberán crear un inventario, el cual debe contener un folio de captura y búsqueda en dicho sistema de datos;
- VII. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como informes y comprobantes de los mismos;
- VIII. El estado que guarda el cumplimiento de obligaciones fiscales, incluidas las de seguridad social, de carácter federal, estatal o municipal, según sea el caso;
- IX. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente;
- X. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros Municipios, con el Estado, con la Federación o con particulares;
- XI. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guarden los que estén en proceso de ejecución;
- XII. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; así como los documentos que amparen la propiedad o posesión de los mismos; tratándose de bienes inmuebles, se deberá incluir un expediente del uso a la fecha de la entrega de los mismos;

- XIII. El inventario de los programas informáticos con que se cuenta, el respaldo electrónico de la información y de las bases de datos; así como el acceso a todos los dominios electrónicos y digitales oficiales del Ayuntamiento;
- XIV. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento;
- XV. Los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen, así como los juicios en trámite de carácter laboral;
- XVI. Los asuntos, contratos, convenios u obras pendientes de atención o trámite, conforme al ejercicio de atribuciones del Ayuntamiento; y,
- XVII. Toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

Artículo 40. El Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior iniciará la capacitación a las servidoras y servidores públicos municipales, en los meses de mayo y junio, quienes tendrán como fecha límite el treinta y uno de julio del último año del ejercicio constitucional, para la integración documental en materia de organización, planeación, marco regulatorio y situación legal, administrativa, de obra pública y de transparencia. La capacitación a integrantes de los ayuntamientos electos se desarrollará en los meses de julio y agosto y concluirá antes de su instalación. En la actualización e integración de la documentación final, se deben incluir la captación de ingresos y los gastos menores de la última quincena, de manera que, con límite al treinta y uno de agosto, se produzca la información completa y definitiva que se anexará al expediente de entrega y recepción.

La información a que se refiere el párrafo anterior, se clasificará conforme a lo siguiente:

- I. Organización: Toda documentación relativa a la conformación y operación del Ayuntamiento;
- II. Planeación: Planes y programas municipales, así como estrategias y líneas de acción para el logro de objetivos y metas;
- III. Marco regulatorio y situación legal: Disposiciones jurídicas que norman la actuación del Ayuntamiento, así como a los compromisos que debe atender, derivados de un instrumento o proceso jurídico;
- IV. Financiera: Información presupuestaria y contable de las transacciones efectuadas por el Ayuntamiento, que expresan su situación económica, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;
- V. Administrativa: Todo lo relacionado con recursos humanos, materiales y técnicos del Ayuntamiento, así como la documentación y elementos utilizados en la operación del mismo;
- VI. Obra pública: Engloba todo lo relativo a obras terminadas

o en proceso, de acuerdo con el tipo de recursos utilizados y la modalidad de ejecución;

- VII. Transparencia: Comprende los asuntos pendientes de atender y el cumplimiento por parte de la Autoridad Municipal de sus obligaciones en esta materia;
- VIII. Control y fiscalización: Observaciones en proceso de atención, resultantes de la fiscalización de las cuentas públicas y la revisión de la gestión municipal; y,
- IX. Compromisos institucionales: Actividades de atención prioritaria durante los noventa días posteriores a la entrega y recepción.

Artículo 41. La Síndica o Síndico del Ayuntamiento entrante levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción, con especificación de los documentos anexos, firmada al margen y al calce por quienes intervengan, de la cual se proporcionará copia certificada a integrantes del Ayuntamiento saliente, al entrante y al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, en un plazo no mayor de quince días naturales.

Artículo 42. Concluida la entrega-recepción, el Ayuntamiento entrante designará una comisión especial, de la que deberán formar parte, la Síndica o Síndico, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, la Tesorera o Tesorero y los demás integrantes a consideración de la Presidenta o Presidente Municipal, misma que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor a 20 días naturales. El dictamen se someterá, dentro de los diez días naturales siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a las servidoras y servidores públicos de la administración anterior, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria. La respuesta se producirá en un plazo no mayor a setenta y dos horas, contado a partir de la notificación. Sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, en vía de opinión y dentro de los quince días naturales siguientes, remitirá copia del expediente de entrega y recepción al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, para el efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 43. El desempeño del cargo de la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, así como Regidora o Regidor es obligatorio, y se realizará con probidad, eficacia, eficiencia y honradez, quedando impedidos quienes los ocupen, para aceptar otro empleo o cargo en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los de instrucción y beneficencia.

Artículo 44. El ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico así como de Regidoras o Regidores, será remunerado conforme a lo fijado en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición

socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los integrantes del Ayuntamiento y los funcionarios municipales de primer nivel, ajustándose al promedio de sueldos en la región. El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo.

Las y los integrantes del Ayuntamiento así como los mandos medios y superiores desde el nivel de Jefaturas de Departamento o equivalente, del sector central y de los organismos paramunicipales, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de trienio o cualquier periodo de trabajo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, su lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen, ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones y prestaciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas.

Artículo 45. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará Sesiones que podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;
- III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial;
- IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,
- V. Virtuales: Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo o Concejo Municipal en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial.

Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de los presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad para en caso de empate.

Artículo 46. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del

Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial, a excepción de las autorizadas virtuales; debiendo establecerse criterios generales de periodicidad para las sesiones de Cabildo, en la reglamentación correspondiente.

En casos especiales y previo acuerdo, podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal, además deberán hacer lo conducente para que a través de plataformas digitales puedan transmitir las sesiones en vivo y queden registros en video de las sesiones, conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias de los Municipios.

Artículo 47. Las sesiones serán convocadas por la Presidenta o Presidente Municipal o las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento, a través de la Secretaria o Secretario del mismo. La citación podrá ser personal o a través de medios electrónicos, de conformidad con la legislación especializada en la materia; y en casos extraordinarios, de ser necesario en el domicilio particular de cada integrante del Ayuntamiento; la citación deberá darse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias; tratándose de sesiones extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación; la citación deberá contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por la Presidenta o Presidente Municipal y en su ausencia, por la Síndica o Síndico y en ausencia de ambas figuras, por quien determine la mayoría de asistentes.

Si a la primera citación no asisten los integrantes necesarios para celebrar la Sesión, se citará nuevamente en los términos que fija esta Ley. Ese mismo día quienes asistan establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de integrantes presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate. El Ayuntamiento sesionará las veces que señale su reglamento, pero nunca serán menos de dos sesiones ordinarias al mes.

Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de las personas que lo integran y que se encuentren presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso. Los acuerdos que se tomen deberán respetar estrictamente el contenido de este Bando de Gobierno, la observancia de las garantías individuales y los derechos humanos de todas y todos los habitantes.

En la convocatoria para la celebración de sesiones a distancia, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica, se adjuntarán los motivos que dan lugar a las mismas y las especificaciones técnicas correspondientes o información necesaria para su realización; y, podrá ser notificada por vía electrónica o impresa.

Las Jefas o Jefes de Tenencia y las Encargadas o Encargados del

Orden podrán participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las Tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite.

Artículo 48. Cada Sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior, sometiéndose a la aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma.

Posteriormente la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los Libros de Actas en original y duplicado, mismos que deberán tener un respaldo digitalizado, estableciendo una numeración anual consecutiva y única para cada acuerdo votado en Sesión de Cabildo, siendo firmados por los integrantes que hayan estado presentes.

La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro; así como de las actas levantadas por las distintas Comisiones, Comités o Concejos al interior del Municipio, a integrantes del Ayuntamiento, y a cualquier ciudadana o ciudadano que acredite interés jurídico en la causa que lo soliciten, por escrito ante la autoridad, la cual en las siguientes 48 horas deberá proceder a su entrega, previo pago de los derechos correspondientes.

En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

Artículo 49. Previo acuerdo de sus integrantes, en las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer las servidoras o servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por la Presidenta o Presidente Municipal a propuesta de cualquier integrante del Cabildo.

Los casos no previstos en la presente Ley, respecto al funcionamiento del Ayuntamiento, se sujetarán a las disposiciones de los respectivos reglamentos municipales o a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 50. El Ayuntamiento Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a) En materia de Política Interior:

I. Prestar, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado,

tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, servicios de Protección Civil, bomberos, atención médica prehospitalaria conforme a las leyes y Normativas aplicables, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;

II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;

III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las Autoridades Federales y Estatales, en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;

IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;

V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;

VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;

IX. Participar con las dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del Municipio;

X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los gobiernos Federal y Estatal;

XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XII. Rendir a la población, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal o Concejera o Concejero Municipal respectivo, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento o Concejo Municipal entrante;

XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal en el cual se establezca la delimitación territorial de las Jefaturas de Tenencia y Encargaturas del Orden,

- mencionando todas las comunidades del Municipio y notificar al Congreso del Estado cada que actualice el mismo;
- XIV. Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- XV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
- XVI. Conceder fundadamente a sus integrantes licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a las empleadas y empleados municipales;
- XVII. Aprobar, en su caso, los nombramientos o remociones de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, de la Tesorera o Tesorero Municipal y de la o el titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal;
- XVIII. Integrar la lista de aspirantes para elegir a la Contralora o Contralor Municipal;
- XIX. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Contralora o Contralor Municipal; así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán, si fuera el caso; los actos u omisiones de responsabilidad graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento respectivo la Sindicatura;
- XX. Designar a la Directora o Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice la Presidenta o Presidente Municipal, tomando en cuenta el principio de paridad de género, eligiéndole en votación calificada en Sesión de Cabildo;
- XXI. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXII. Proponer programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana;
- XXIII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas, turísticas y ecoturísticas, privilegiando el interés público; y,
- XXIV. Conformar el consejo municipal de protección civil, su sistema y su coordinación municipal, así como el departamento de bomberos y de atención medica prehospitolaria.
- b) En materia de Administración Pública:**
- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su Administración Pública, debiendo respetar siempre el principio de paridad de género;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que tendrá las funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales; así como promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

- XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en ésta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;
- XXI. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del Municipio, que deberá guardar congruencia en la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;
- XXII. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia;
- XXIII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales;
- XXIV. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia;
- XXV. Contar con una Secretaría o Dirección de Obras Públicas, vigilando que la Directora o Director de Obras Públicas o su equivalente cumpla con el perfil idóneo y con los requisitos de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o ingenierías relacionados a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; así como no haber sufrido condena por delito doloso; y,
- XXVI. Crear las instancias municipales de las mujeres, con la finalidad de promover su desarrollo integral en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, que deberán tener al menos el rango de Dirección de Atención a la Mujer, pudiendo ser una Secretaría o Instituto; que se encargará de atender todos los temas relacionados con las mujeres.
- Las instancias tendrán como Directora o Director a una persona que cuente con conocimientos en materia de perspectiva de género y derechos humanos. El Ayuntamiento deberá contar con personal jurídico y psicológico para brindar asesoría a las mujeres, víctimas de violencia y discriminación.
- La Dirección deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento.
- El Ayuntamiento, de acuerdo a su capacidad presupuestaria, deberá dotar a las Direcciones de Atención a la Mujer de un espacio físico, personal calificado y mobiliario indispensable para atender a quienes soliciten el apoyo; y deberá vigilar en todo momento, que la Dirección cumpla su función.
- c) En materia de Hacienda Pública:**
- I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal;
- III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio. Los Ayuntamientos deberán aprobar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de proyectos para prestación de servicios que hayan sido celebrados por entidades públicas municipales para la implementación de proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, durante la vigencia de los mismos;
- V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;
- VII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;
- VIII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;
- IX. Enviar una copia del Informe rendido ante la ciudadanía, a la o el Titular Poder Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, de las labores desarrolladas en el ejercicio;
- X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,
- XII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros Municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado.
- d) En materia de Bienestar Social y Desarrollo Económico:**
- I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;
- IV. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales y municipales que incidan en el sector y aprobando la asignación de recursos para fortalecer el funcionamiento y mantenimiento de las unidades de riego del Municipio;
- V. Apoyar los programas de asistencia social;
- VI. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
- VIII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre los habitantes del Municipio;
- IX. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;
- X. Impulsar, asesorar, gestionar y apoyar a los inventores, artistas, creadores, intérpretes, artesanos, productores, emprendedores, empresarios y ciudadanía en general, para que logren proteger legalmente sus derechos de propiedad intelectual, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que sus titulares puedan hacer uso legal y adecuado de dichos derechos en favor de ellos mismos y del desarrollo económico de los Municipios y sus comunidades, en coordinación con las autoridades responsables del fomento económico;
- XI. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan;
- XII. Promover el desarrollo del Municipio, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo;
- XIII. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia por razones de género, en el marco del Subsistema Regional respectivo, conforme a lo establecido en la ley de la materia; y,
- XIV. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica y los demás ordenamientos aplicables.
- e) En materia de Cultura:**
- I. Contar con la instancia responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural del Municipio;

- II. Elaborar el Diagnóstico Cultural Municipal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Diseñar y desarrollar el Programa Municipal de Cultura en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Promover el establecimiento y fortalecimiento de casas de cultura y centros culturales para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
- V. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio a través de la instancia correspondiente;
- VI. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura;
- IX. Promover convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en su Municipio;
- X. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con su Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia;
- XI. Impulsar las actividades turísticas y ecoturísticas, aprovechando de manera responsable y sustentable su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones del Municipio y sus comunidades; y,
- XII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.
- f) En materia de Transparencia:**
- I. Expedir los reglamentos y acuerdos pertinentes para el fortalecimiento de la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;
- II. Impulsar, en el Presupuesto de Egresos del Municipio, de cada ejercicio fiscal, programas de inversión, adquisición y aplicación de tecnologías para facilitar la transparencia, la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;
- III. Garantizar que el responsable de la Unidad de Transparencia tenga los conocimientos acreditables en las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos; cuente con al menos dos años de experiencia en la materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, que no haya sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; y,
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica u otras disposiciones aplicables.
- Artículo 51.** La Policía Preventiva Municipal, estará al mando de la Presidenta o Presidente Municipal, en los términos de la reglamentación correspondiente y acatará las órdenes que la o el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; el Ejecutivo Federal tomará el mando de la fuerza pública donde éste resida de forma habitual o transitoria.
- La policía preventiva municipal coadyuvará con la Guardia Nacional conforme a las disposiciones constitucionales y leyes relativas en la materia.
- El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con la Guardia Nacional para la realización de acciones en materia de seguridad pública con apego a la normatividad aplicable, dichos convenios deberán realizarse en coordinación con el Gobierno del Estado en los términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 52. El Ayuntamiento integrará comisiones colegiadas entre sus miembros con el objeto de estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos de éste. Los responsables de cada comisión serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, para lo cual se podrá tomar en cuenta la experiencia y/o la formación profesional; en ningún caso los regidores podrán ser titulares en más de tres comisiones.

Los Ayuntamientos deberán establecer en su reglamentación municipal los criterios generales para la convocatoria y funcionamiento específico de cada una de las comisiones.

Artículo 53. Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras:

- I. De Gobernación que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;

- II. De Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana;
- III. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- IV. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- V. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. De Igualdad, Integración y Diversidad Social;
- VIII. De Salud, Bienestar Social, Juventud y Deporte;
- IX. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- X. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XI. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- XII. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XIII. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;
- XIV. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,
- XV. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

En el Municipio, de considerarse necesario podrá crearse la Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social con el objeto de vigilar, fomentar y coordinar que los empleados y funcionarios municipales respeten los derechos humanos, buscando erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo se encargará de coordinar en conjunto y mediante consulta con la sociedad civil organizada de adultos mayores, personas con discapacidad y de las y los ciudadanos con preferencias sexuales diversas, la generación por parte de los gobiernos municipales de políticas públicas, programas y acciones sociales en beneficio de los mismos, cuidando su incorporación en los planes y presupuestos municipales; también tendrá la facultad de recibir, dar trámite y resolver las quejas que por discriminación, negación de los servicios públicos o violación de sus derechos por parte de funcionarios y empleados municipales sean objeto los ciudadanos, así como de aquellas facultades que le confiera la legislación vigente en la materia de protección, fomento y vigilancia de los Derechos Humanos.

Artículo 54. La Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que integra el Sistema Jurídico Mexicano;
- II. Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población del Municipio;
- III. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad de los individuos, el orden y la seguridad del Municipio;
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes municipales y de los demás niveles de gobierno, a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el Municipio;
- V. Vigilar la exacta aplicación del Reglamento de Seguridad Pública, proponiendo reformas o adiciones que permitan tener actualizado el mismo;
- VI. Atender todo lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en el Municipio;
- VII. Coordinar actividades con las diversas corporaciones policíacas, Instituciones y Dependencias involucradas en la prevención de la delincuencia;
- VIII. Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales, las disposiciones o mecanismos de Protección Civil necesarios ante las eventualidades que deba accionarse;
- IX. Buscar mecanismos de consulta a los Pueblos Originarios, en términos de la Ley de la materia, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen;
- X. Prevenir la comisión de delitos, manteniendo el orden y la tranquilidad pública;
- XI. Vigilar que los establecimientos públicos o privados como son hospitales, sanatorios, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, salones de baile, deportivos y de servicios, centros de espectáculos y educativos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y carga, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que manejen sustancias y líquidos peligrosos y que tengan afluencia masiva de personas, cuenten con su propia unidad interna de protección civil, conforme a las disposiciones del artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado;
- XII. Realizar las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad de los individuos, el orden y la seguridad del Municipio;
- XIII. Imponer multas por violaciones al Reglamento de Seguridad

- Pública y al presente Bando, por delegación del Presidente Municipal;
- XIV. Vigilar la exacta aplicación del Reglamento de Seguridad Pública, proponiendo reformas o adiciones que permitan tener actualizado el mismo;
- XV. Ejecutar las normas y lineamientos de organización y funcionamiento de los servicios de tránsito y vialidad en el Municipio; y,
- XVI. Las demás que le señale la Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.
- Artículo 55.** La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con los ingresos y egresos municipales; y con el patrimonio municipal tanto en sus bienes muebles e inmuebles, así como su uso y destino;
- II. Presentar los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia, para aprobación del Ayuntamiento;
- III. Instruir a la Tesorería Municipal, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, sobre lo que debe publicar;
- IV. Dar opinión en todo lo relacionado a los proyectos que se planteen para contraer obligaciones a corto o largo plazo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias, dentro de la competencia del Ayuntamiento;
- VI. Refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería Municipal al Ayuntamiento;
- VII. Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes Municipales;
- VIII. Promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes Municipales;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- X. Vigilar y promover la implementación de las políticas de mejora regulatoria de conformidad con la legislación en la materia;
- XI. El Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos de los conceptos que determina la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y los montos establecidos en la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado; además, de los ingresos que determinen las Leyes y decretos federales y estatales, y los convenios respectivos;
- XIII. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben entregar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público como son: Impuestos, Derechos, Contribuciones especiales, Aprovechamientos, Participaciones, Créditos Fiscales;
- XIV. La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, al Síndico, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento y al Contralor, en términos de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones en la materia;
- XV. Los créditos o deudas entre gobierno municipal y estatal, así como sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que se celebre;
- XVI. El Congreso del Estado revisará y aprobará, en su caso, la Cuenta Pública Municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables;
- XVII. El Patrimonio Municipal se integra por: los ingresos que conforman su Hacienda Pública, los bienes de dominio Público y de dominio Privado que correspondan, así como los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal;
- XVIII. Llevar un inventario y registro general actualizado del patrimonio del Municipio, conforme al Reglamento Municipal que para tal efecto se expida.
- XIX. Analizar semestralmente el inventario de sus bienes, registrar en un plazo no mayor a 30 días cualquier bien adquirido; y,
- XX. Las demás que señale la Ley Orgánica u otras disposiciones aplicables.
- Artículo 56.** La Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo; tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas, laborales y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Ayuntamiento;

- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el Municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo económico, social y laboral del municipio impartiendo talleres de economía para nuevos emprendedores;
- V. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- VI. Supervisar, en su competencia, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral;
- VII. Realizar una bolsa de trabajo para los habitantes del municipio desempleados y tenerla a disposición de los ciudadanos;
- VIII. Realizar convenios con las diferentes agroquímicas del municipio para gestionar fertilizantes a bajo costo para productores;
- IX. Formar una asociación de comerciantes, para tratar asuntos de importancia en cuestión de precios generales;
- X. Realizar la gestión en diversas instituciones la realización de préstamos para negocios y pequeños emprendedores con una tasa de interés bajos;
- XI. Elaborar y programar eventos, como ferias del empleo, para la asistencia de la población y emprendedores, en busca de nuevas oportunidades; y,
- XII. Las demás que le señale la Ley Orgánica u otras disposiciones aplicables.
- Artículo 57.** La Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. Implementar programas en los cuales se pueda realizar la inclusión desde la educación inicial;
- III. Vigilar que las autoridades en materia educativa garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media superior y la capacitación productiva; buscando un sistema de becas para estudiantes que pertenezcan a pueblos originarios en todos los niveles;
- IV. Implementar programas y campañas dirigidas a prevenir y disuadir, en el ámbito de su competencia, el ausentismo y la deserción escolar y el ausentismo magisterial;
- V. Participar en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Cultura; sustentado en los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Participar en las Redes Regionales de Cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VII. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales;
- VIII. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Municipio;
- IX. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;
- X. Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros de Educación, Cultura, Turismo; Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XI. Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos, culturales y turísticos de esparcimiento público;
- XII. Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;
- XIII. Usar mecanismo de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de planes Municipales de Desarrollo;
- XIV. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- XV. Promover todas las acciones necesarias para impulsar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Municipio;
- XVI. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientizar la prestación de los servicios públicos;
- XVII. Planear y desarrollar talleres y cursos con metas, objetivos y evaluación temporales; tanto para alumnos como para instructores en las diferentes disciplinas artísticas, artesanales y culturales; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Ley Orgánica u otras disposiciones aplicables.
- Artículo 58.** La Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la planeación del desarrollo municipal, con perspectiva de equidad e igualdad de género;
- II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las mujeres, los jóvenes, los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, en términos de su normatividad, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación;
- III. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres, los jóvenes, los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, preferentemente aquellos que pertenecen a sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
- IV. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad a la actividad productiva;
- V. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus expectativas sociales y culturales;
- VI. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas que sean determinadas originarias o que cuentan con población originaria, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas;
- VII. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas que pertenezcan a pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y población infantil;
- VIII. Promover la incorporación de las mujeres, los jóvenes, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa, los adultos mayores y los habitantes de los pueblos originarios, al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- IX. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;
- X. Brindar atención y asesoría a las mujeres víctimas de violencia;
- XI. Coadyuvar con la Dependencia Estatal correspondiente y sus familias, para una mejor coordinación en la atención de los grupos vulnerables del sector;
- XII. Vincularse con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado de Michoacán, para coordinarse en la defensa de los derechos de las personas vulnerables que viven o transitan por el Municipio;
- XIII. Coadyuvar de manera coordinada con la instancia municipal de la mujer para fomentar y erradicar violencia en el hogar
- XIV. Fomentar la tolerancia, la armonía social y la cultura de la paz entre los habitantes del municipio; y,
- XV. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.
- Artículo 59.** La comisión de Diversidad Social tendrá las siguientes funciones:
- I. Promover y aplicar capacitaciones para la atención a personas con discapacidad;
- II. Fomentar la inclusión de personas con discapacidad y adultos mayores en el ámbito laboral;
- III. Protección a grupos vulnerables;
- IV. Desarrollar programas en materia de prevención, promoción, y atención de la salud;
- V. Establecer medidas para la prevención y erradicación la discriminación motivada por género, edad, discapacidad, condición social, orientación sexual, estado civil, raza, o cualquier causa que atente contra la dignidad humana;
- VI. Impulsar programas de difusión de los derechos humanos, especialmente de grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. Capacitación a servidoras y servidores públicos de la administración pública municipal en materia de derechos humanos;
- VIII. Fomentar los derechos de las comunidades LGBTQ+; y,
- IX. Inclusión de los grupos vulnerables en eventos sociales, deportivos, recreativos y culturales.
- Artículo 60.** La Comisión de Salud, Bienestar Social, Juventud y Deporte, tendrá las siguientes funciones:
- I. Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública;
- II. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas del municipio;

- III. Desarrollar e implementar programas para tener los servicios básicos para las viviendas;
- IV. Impulsar programas sociales que coadyuven a la ciudadanía en general que padezca alguna discapacidad;
- V. Integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;
- VI. Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo;
- VII. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;
- X. Vigilar que el funcionamiento de los rastros municipales se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;
- XI. Fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables;
- XII. Atender los temas relacionados con el apoyo de las personas en situación de calle por las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;
- XIV. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- XV. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
- XVI. Desarrollar y promover programas de servicios básico para la vivienda;
- XVII. Supervisar y controlar los apoyos de desarrollo urbano y social que se realizan en el municipio, de conformidad con las disposiciones actuales;
- XVIII. Trabajar de forma coordinada con la instancia municipal especializada de atención a la juventud o sus equivalentes, que le corresponda. Así como, ser un posible conducto, para presentar asuntos y proyectos al Cabildo, en materia de jóvenes;
- XIX. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;
- XX. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
- XXI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- XXII. Vigilar y coadyuvar con las medidas de prevención epidemiológicas establecidas por las autoridades sanitarias;
- XXIII. Apoyo a las actividades propuestas por otras instituciones o grupos sociales que se presten de manera gratuita al público; y,
- XXIV. Las demás que le señale la Ley Orgánica u otras disposiciones aplicables.
- Artículo 61.** La Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible del Municipio;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;
- IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el municipio tenga asignadas o concesionadas;
- V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental del municipio, decretándolas como zonas protegidas en términos de la Ley de la materia;
- VIII. Regular, vigilar e implementar las acciones que, conforme a sus competencias, correspondan al Ayuntamiento en materia de protección de los animales conforme a lo establecido por la ley de la materia;
- IX. Impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales;
- X. Promover acuerdos interinstitucionales para la creación municipal de centros de atención en materia de protección,

- bienestar y adopción de los animales;
- XI. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común;
- XII. Participar en la organización y funcionamiento de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural;
- XIII. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Rural;
- XIV. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de los diversos programas en la materia de su competencia; verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el municipio;
- XV. Fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en la circunscripción municipal;
- XVI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XVII. Las demás que le señale la Ley Orgánica u otras disposiciones aplicables.

Artículo 62. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al Municipio;
- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal;
- V. Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos;
- VI. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;
- VII. Proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y espacios públicos;
- VIII. Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales;

- IX. Opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal;
- X. Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica u otras disposiciones aplicables.

Artículo 63. La Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada;
- II. Orientar a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento;
- III. Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada en los términos de la Ley de la materia;
- IV. Ser el vínculo de comunicación del Ayuntamiento con el órgano garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en el Estado y entre los Municipios; y,
- V. Las demás que establezca la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente y el desarrollo sustentable;
- IV. Vigilar que el Ayuntamiento no deseché sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipales de mediano y largo plazo;
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales;

- V. Coadyuvar en el desarrollo económico y social del Municipio;
- VI. Promover el fortalecimiento del Instituto Municipal de Planeación;
- VII. Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo, con criterios de sustentabilidad en el uso y manejo de los recursos naturales;
- VIII. Vigilar que el Ayuntamiento elabore planes y programas de desarrollo municipales a mediano y largo plazo, con proyección que trascienda la duración de una administración municipal;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica y otras disposiciones aplicables.

Artículo 65. La Comisión de Asuntos Indígenas, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas;
- II. Vigilar que las diferentes instancias de gobierno garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, buscando un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles;
- III. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas de las comunidades indígenas mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y la población infantil;
- IV. Participar en la organización de la creación de los mecanismos para mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de los espacios para la convivencia y recreación;
- V. Promover la incorporación de las mujeres de las comunidades indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- VI. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red

de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;

- VII. Participar en la organización de las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, así como la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, procurando asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;
- VIII. Buscar mecanismos de consulta a los pueblos indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen;
- IX. Establecer políticas para mejorar las condiciones de salud de las mujeres, apoyar los programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y adolescentes de las familias indígenas, velar por el respeto a los derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;
- X. Supervisar y apoyar los trabajos de la Dirección o Unidad de Asuntos Indígenas del Municipio, y,
- XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica u otras disposiciones aplicables.

Artículo 66. La Comisión de Asuntos Migratorios, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;
- II. Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de los planes municipales de desarrollo;
- III. Vigilar el funcionamiento de los Centros Municipales de los Migrantes y el cumplimiento de los objetivos en términos de la Ley de la materia;
- IV. Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en sus municipios y comunidades de origen; y,
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica u otras disposiciones aplicables.

Artículo 67. Las comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones municipales.

Por su desempeño en las comisiones asignadas, las Regidoras y los Regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

A las comisiones se les dotará de los medios necesarios para la

realización de sus funciones.

Las Regidoras y los Regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales. En caso de no entregar los informes de comisión o no asistir, serán sujetos de las sanciones correspondientes.

Las reuniones de las Comisiones del Ayuntamiento, en analogía a las sesiones a distancia de los integrantes del Cabildo o Concejo Municipal, considerando los supuestos de imposibilidad para reunirse de manera presencial, podrán realizar reuniones a distancia, con las mismas formalidades que para tal efecto se establecen en la presente Ley.

Artículo 68. El Ayuntamiento podrá determinar, para la atención de asuntos de carácter especial, la creación de comisiones temporales en las que podrán participar funcionarios municipales por designación. Estas comisiones tendrán vigencia el tiempo que sea necesario para la atención del asunto que les fue encomendado, o en su caso, por el tiempo que dure la administración que las creó, y deberán rendir al Ayuntamiento informes parciales y de término.

Artículo 69. Las Comisiones podrán proponer al Ayuntamiento proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, para lo cual mantendrán estrecha relación con los responsables de las dependencias de la administración, y supervisarán los planes de trabajo y su ejecución, de las áreas que les correspondan, pero no tendrán en ninguna circunstancia facultades ejecutivas.

Artículo 70. Los responsables de las dependencias y entidades de la administración deberán rendir informes de trimestrales a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 71. Las Comisiones del Ayuntamiento son responsables de mantener actualizados los reglamentos municipales en los asuntos de su competencia.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 72. La Presidenta o Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes

del Estado y de la Federación, así como con otros ayuntamientos;

- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento o Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra una regidora o regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores. El Concejo Municipal podrá definir previamente qué concejero comenta el informe de labores;
- VII. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones como lo establece la Ley Orgánica;
- X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, bajo criterios de desarrollo sustentable para el municipio;
- XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;
- XIV. Presidir el Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación;

- XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, observando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal;
- XVII. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

Artículo 73. Ante la ausencia de la Presidenta o Presidente Municipal de su municipio, el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Cuando la ausencia no exceda de quince días, los asuntos de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, como encargado de despacho; previa instrucción expresa de la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Cuando la ausencia sea mayor de quince días sin exceder de sesenta días, la Presidenta o Presidente Municipal deberá solicitar previamente el permiso del Cabildo y en caso de ser concedido será suplido por la Síndica o Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Cuando la ausencia sea mayor a quince días, y la Presidenta o Presidente no haya solicitado la licencia respectiva, el Ayuntamiento deberá notificar al Congreso del Estado, en tanto la Síndica o el Síndico estará como encargado de despacho, con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal; y,
- IV. Cuando la ausencia sea mayor de sesenta días por cualquier motivo, el Ayuntamiento notificará al Congreso, quien valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará una Presidenta o Presidente Municipal Provisional, en caso contrario decretará la ausencia definitiva; en tanto el Congreso nombra a una Presidenta o Presidente Provisional, estará en funciones de Presidente la Síndica o Síndico Municipal.

Artículo 74. La Presidenta o Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de que se declare ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien contará con un término de hasta 30 días naturales contados a partir del día en que tenga conocimiento oficial, para designar a quien deba sustituirlo, respetando el género y el origen partidista o en su caso independiente, el sustituto

deberá cumplir los requisitos de elegibilidad para ser candidato a Presidenta o Presidente Municipal que señala la Constitución Local.

En caso de ausencia definitiva y en tanto el Congreso nombra a una nueva Presidenta o Presidente Municipal, estará en funciones de Presidenta o Presidente, la Síndica o el Síndico Municipal, con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SÍNDICA O EL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 75. Son facultades y obligaciones la Síndica o el Síndico Municipal:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;
- VI. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;
- X. Emitir en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundadas y motivadas, ejecutándolas con el auxilio de la fuerza pública municipal;
- XI. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el Subsistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda;

- XII. Supervisar que el Ayuntamiento cuente con sus ordenamientos jurídicos publicados y actualizados;
- XIII. Nombrar al titular de la Dirección Jurídica, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XIV. Nombrar al titular del Centro de Mediación, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XV. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;
- XVI. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes involucradas, establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación, informando al Ayuntamiento del mismo;
- XVII. Comparecer por si o a través de representante a las audiencias de conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.
- VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
- VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas; y,
- IX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 77. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal;
- VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos de la Presidenta o Presidente Municipal;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, de forma previa a la sesión. En temas como deuda municipal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, con una antelación de cuando menos 24 horas anteriores a la celebración de la Sesión del Cabildo;

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES

Artículo 76. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;

- XII. Facilitar la información que le soliciten las y los integrantes del Cabildo;
- XIII. Presentar informes semestrales ante el Cabildo para su revisión de manera presencial, presentada por quien hace la propuesta, para verificar las fuentes de información y sustento; y,
- XIV. Las que determinen la Ley Orgánica, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 78. La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento será nombrado por los integrantes del Cabildo, por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, en la primera Sesión Ordinaria posterior a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante, solo podrá ser removida o removido por causa grave, calificada como tal por la mayoría de los miembros del Cabildo.

Artículo 79. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes Requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista o cumplir con experiencia de cuando menos dos años en responsabilidades afines; y,
- III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso.

Artículo 80. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Citar oportunamente por escrito o por los medios digitales previamente autorizados, a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal y acudir a éstas con voz pero sin voto;
- III. Formular las Actas de Sesiones presenciales y a distancia del Ayuntamiento; y asentarlas en los libros correspondientes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente a la Presidenta o Presidente Municipal;
- V. Auxiliar en la atención de la audiencia de la Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo; y,
- VI. Las que establezcan la Ley Orgánica, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 81. La Tesorería Municipal dependerá directamente de

la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio;
- II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Ayuntamiento;
- V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, vinculados con el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Elaborar un tabulador de sueldos y salarios de conformidad a las fuentes de ingreso y capacidad de la hacienda municipal, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo; y,
- VIII. Las demás que establecen la Ley Orgánica, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 82. La Tesorera o Tesorero Municipal será el responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, será nombrado por los integrantes del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, en la primera sesión ordinaria posterior a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante, solo podrá ser removida o removido por causa grave calificada como tal por la mayoría de los integrantes del Cabildo.

Artículo 83. La Tesorera o Tesorero del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes Requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes; y,

- V. Otorgar la fianza establecida por la ley para garantizar el correcto desempeño de su responsabilidad.

Artículo 84. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Tesorera o Tesorero Municipal, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- V. Someter, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;
- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;
- VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales; y,
- VIII. Las demás que establecen la Ley Orgánica, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 85. La Tesorera o Tesorero Municipal tendrá a su mando, personal calificado en el área de recaudación de catastro y predial, de nóminas, de contabilidad o cualquiera que sea requerido dentro de sus atribuciones, el personal asignado tendrá la responsabilidad que conlleve el puesto y las normas aplicables dentro del reglamento de Tesorería.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 86. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, la o el titular se nombrará por las y los integrantes del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto; deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudadora

o defraudador, malversadora o malversador de fondos públicos o delitos graves;

- III. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas y tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos cinco años;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes;
- V. No haber sido dirigente de partido político, ni candidata o candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en todos los supuestos de esta fracción en el año próximo anterior a la designación;
- VI. No haber sido sancionada o sancionado por actos vinculados a una falta administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o su correlativa a nivel federal;
- VII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VIII. Contar con residencia efectiva en el Municipio respectivo, por más de 2 años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El nombramiento se dará durante el mes de diciembre y entrará en funciones a partir del primero de enero del año posterior al inicio de la administración.

Artículo 87. Para la elección de la Contralora o Contralor Municipal, se observará el siguiente procedimiento:

- I. El Ayuntamiento durante los treinta días posteriores al tomar protesta del cargo, emitirá convocatoria pública para ocupar el cargo de Contralora o Contralor Municipal;
- II. De entre los concurrentes a esa convocatoria, que cumplan todos los requisitos, un Consejo Municipal integrado por las regidoras o regidores de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; y, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente Municipal, en cinco días;
- III. La Presidenta o Presidente Municipal contará hasta con

- cinco días a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo;
- IV. El Cabildo deberá, de entre la terna propuesta elegir en un plazo no mayor a ocho días, quien será la Contralora o Contralor Municipal, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, dentro del plazo referido, el Cabildo integrará la terna correspondiente de entre las seis propuestas, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género;
- VI. De no lograr la votación requerida para elegir de entre los propuestos integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, que será integrada por personas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad;
- VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Contraloría, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en tanto se designe a la Contralora o Contralor en forma definitiva;
- VIII. Para efectos de la designación de la Contralora o Contralor bajo el supuesto de la fracción anterior la Presidenta o Presidente Municipal propondrá una terna al Cabildo, de entre la cual se elegirá al titular por mayoría calificada de las dos terceras partes; y,
- IX. La Contralora o Contralor Municipal tomará protesta ante el Cabildo previo a asumir el cargo.
- Artículo 88.** Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal:
- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;
- IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;
- VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;
- VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;
- IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia;
- X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;
- XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;
- XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que, en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;
- XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación

Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la presente ley y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;

- XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;
- XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;
- XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción; y,
- XXI. Los demás que le confiera la normatividad. En caso de renuncia definitiva de la Contralora o Contralor, el Cabildo nombrará un encargado de despacho y se llevará a cabo de nuevo el procedimiento previsto para elegir a la nueva contralora o contralor emitiendo la convocatoria a los 15 días naturales después de haberse efectuado la renuncia.

Artículo 89. La Contraloría Municipal deberá contar con personal técnico calificado en las áreas contable, administrativa y de obra pública y procesos administrativos, pudiendo contratar como asesoría externa, si así lo decide el Ayuntamiento, en función de la suficiencia presupuestaria y las normas aplicables dentro del reglamento interno

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 90. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

Artículo 91. La Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

El proyecto de acuerdo que sea sometido a consideración de las y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones

a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos; cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la situación que guardan las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, un tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarían para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.

Artículo 92. Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. Autoridades Municipales:
 - a) Ayuntamiento;
 - b) Presidente Municipal;
 - c) Síndico; y,
 - d) Regidores.
- II. Dependencias Administrativas:
 - a) Secretaría del Ayuntamiento;
 - b) Tesorería;
 - c) Oficialía Mayor y Servicios Públicos Municipales;
 - d) Dirección de Planeación.
 - e) Dirección de Obras Públicas Municipales;
 - f) Unidad Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - g) Dirección de Bienestar;
 - h) Instancia Municipal de la Mujer;
 - i) Dirección de Seguridad Pública;
 - j) Coordinación municipal de Protección Civil y Bomberos
 - k) Departamento de Atención Médica Prehospitalaria, y,
 - l) Dirección de Cultura Municipal.
- III. Unidad de Mando Independiente
 - a) Contraloría Municipal;
- IV. Organismos descentralizados:
 - a) Instituto Municipal de Planeación;
 - b) Comisión de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento de Ziracuaretiro; y en su caso;
 - c) Los Fideicomisos en los cuales el municipio sea parte; y,
 - d) Las empresas de participación mayoritaria.
- V. Auxiliares de la Administración Pública:
 - a) Jefes de Tenencia; y,
 - b) Encargados del Orden.

Artículo 93. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas

anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establezca el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 94. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asignen la Ley Orgánica y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.

Artículo 95. Las o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinas o vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les correspondan y acordarán directamente con la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 96. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada tendrán, además de las que señale el Reglamento de la Administración Pública Municipal, las siguientes atribuciones generales:

- I. Planear, programar, coordinar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito;
- II. Conducir sus acciones apegándose a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, dando el seguimiento correspondiente para su cumplimiento;
- III. Rendir informes trimestrales y anuales a las comisiones del Ayuntamiento correspondientes, así como al Ayuntamiento y a los ciudadanos que lo soliciten, especificando los avances a las metas establecidas en los instrumentos de planeación municipal, con su respectiva medición e indicadores;
- IV. Resguardar en el archivo correspondiente todos los documentos, informes y expedientes relativos al ejercicio de las actividades propias de sus atribuciones;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;
- VI. Establecer relaciones de coordinación con las demás dependencias de la Administración para la implementación de programas transversales;
- VII. Apegar su actividad a lo establecido en el Código de Ética Municipal y a los principios de la Administración Pública Municipal; y,
- VIII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 97. Al frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá una o un titular, con la denominación que determinen las disposiciones que correspondan, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por las servidoras y servidores públicos que establezcan las disposiciones

aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del Municipio.

Artículo 98. Corresponde originalmente a las y los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que, por disposición de la Ley Orgánica, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables.

Artículo 99. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos resolverán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a la Presidenta o Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables

Artículo 100. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de la Administración Pública Municipal, que regulará las facultades, funcionamiento y organización de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 101. En cada Municipio funcionará una unidad administrativa o entidad encargada del Desarrollo Integral de la Familia, que contará con un Patronato que coadyuve en sus funciones y oriente las acciones y programas de la unidad o entidad, la cual promoverá el bienestar social y cuyos objetivos serán:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Apoyar a las mujeres gestantes solteras primerizas que estén en situación de vulnerabilidad a través de programas que le permitan tener una red de apoyo durante su embarazo y los primeros seis meses;
- III. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de las niñas, niños y adolescentes, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- IV. Proporcionar servicios sociales a las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, a las personas con discapacidad sin recursos y a los adultos mayores desamparados;
- V. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- VI. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores con la Ley, los adultos mayores, las personas con discapacidad y fármaco

- dependientes;
- VII. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VIII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio municipal;
- IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, a los adultos mayores y las personas con discapacidad, sin recursos;
- X. Intervenir en el ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley;
- XI. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;
- XIII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social;
- XIV. Procurar la promoción, asistencia y apoyo a la planificación familiar a través de campañas de información en materia de salud sexual y reproductiva, así como promover mecanismos para el acceso a servicios en esta materia; y,
- XV. Los demás que les confieran las leyes. Lo anterior, apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales, orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo.

Artículo 102. Las unidades administrativas o entidades encargadas del Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, podrán ser áreas de la administración pública centralizada, o entidades administrativas descentralizadas con un nivel estructural no superior de Director de Área, el cual se regirá por el reglamento que para ello expida el Ayuntamiento o la junta de gobierno correspondiente.

Artículo 103. Tratándose de órganos centralizados, la o el titular de las unidades administrativas o entidades encargadas de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, será designado por la mayoría de las y los integrantes del Cabildo, de entre la propuesta presentada por la Junta de Gobierno del Patronato previamente electa por el Cabildo según el reglamento municipal respectivo, la cual deberá estar integrada al menos por la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico, la Secretaria o Secretario, la Tesorera o Tesorero y la Contralora o Contralor bajo los siguientes lineamientos:

- I. No podrá ser familiar directo, consanguíneo o civil, hasta en segundo grado, de los miembros del Cabildo del Ayuntamiento en funciones; y,
- II. Recibirá la remuneración económica que marque el presupuesto de egresos, el que no será superior con los de la administración centralizada. Podrá establecerse u otorgarse el cargo de Presidenta o Presidente del Patronato del DIF, a familiares directos, consanguíneos o civiles, de las y los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento en funciones. El cargo será honorífico, sin remuneración. La duración del cargo será la misma que la del Ayuntamiento que otorga la designación.

Artículo 104. Tratándose de organismos descentralizados, el titular del mismo, será designado directamente por la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 105. Las unidades administrativas o entidades encargadas del Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, podrán ser entidades administrativas descentralizadas con un nivel estructural no superior de Director de Área, el cual se regirá por el reglamento que para ello expida el Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato.

Artículo 106. Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, las unidades administrativas o entidades encargadas del Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, celebrarán los convenios necesarios de coordinación con las instituciones análogas en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, en base al reglamento interno del Ayuntamiento o de la Entidad.

CAPÍTULO IX PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 107. En el Municipio de Ziracuaretiro operará un Sistema Municipal de Protección Civil, que tendrá el objeto de garantizar la correcta aplicación de las políticas, acciones, programas y mecanismos de coordinación, prevención, preparación, respuesta y auxilio inmediatos y eficaces en materia de Protección Civil, para hacer frente a contingencias de emergencia o desastre en el ámbito municipal. El Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno del Estado y la Federación, instrumentará y aplicará de manera continua programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los mecanismos de organización y funcionamiento de las instituciones de Protección Civil, sustentándolos en la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 108. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. El departamento de atención médica prehospitalaria municipal;
- IV. Los cuerpos voluntarios de Bomberos, Búsqueda, Rescate, Auxilio y Salvamento, legalmente establecidos y

registrados que operen en el Municipio;

- V. Los medios de comunicación locales y los centros de educación tecnológica asentados en el Municipio; y,
- VI. Los grupos vecinales, personas y organismos de la sociedad civil, y representantes del sector privado, económico y social del Municipio.

Artículo 109. El Presidente Municipal tendrá la responsabilidad de verificar la debida integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, conforme a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán.

Artículo 110. En Ziracuaretiro la máxima autoridad en esta materia será el Consejo Municipal de Protección Civil, que será responsable de la planeación, organización y control del Programa Municipal de Protección Civil, así como el análisis, toma de decisiones y consulta necesarios para integrar los mecanismos, recursos y estrategias que hagan frente a las situaciones de riesgo, emergencia o desastre que se presenten en el ámbito municipal.

Artículo 111. El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Diputado Local del distrito electoral que corresponda al municipio;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como el Secretario Ejecutivo;
- IV. El Coordinador Municipal de Protección Civil, quien fungirá como el Secretario Técnico;
- V. El Síndico del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y un Regidor, quienes fungirán como Vocales; y,
- VI. Las autoridades o representantes de las instituciones o dependencias públicas del Estado y de la Federación, convocados por invitación expresa del Presidente del Consejo.

Artículo 112. En el municipio se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, con la finalidad de formular, organizar y ejecutar los planes, medidas y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, en su primer nivel de respuesta.

Artículo 113. En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta municipal, el Coordinador podrá solicitar el apoyo a la Coordinación Estatal; si esta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales competentes, las que actuarán en coordinación con las del Estado, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones aplicables. En las acciones que sean implementadas de acuerdo con la Gestión Integral de Riesgos, se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

Artículo 114. El personal de Protección Civil Municipal que ocupe cargos directivos deberá contar con la certificación de competencia expedida por alguna de las Instituciones registradas en la Escuela Nacional.

Artículo 115. El Coordinador Municipal de Protección Civil tendrá bajo su responsabilidad la aplicación de las políticas en materia de Protección Civil, y dependerá jerárquicamente del Secretario o Secretaria Municipal del Ayuntamiento, Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil.

- I. Colaborar con el Secretario Ejecutivo para el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- II. Apoyar en todo lo previsto en el presente Reglamento;
- III. Mantener informado al Presidente Municipal y al Secretario Ejecutivo en todos los casos de siniestros que se presente;
- IV. Asistir con voz a las sesiones del Consejo;
- V. Elaborar y someter a consideración del Presidente del Consejo el calendario de sesiones del Consejo;
- VI. Preparar los estudios e investigaciones en la materia acordados por el Consejo;
- VII. Llevar el archivo y control de los programas de protección civil;
- VIII. Proponer al Consejo las medidas y acciones de protección que estimen convenientes;
- IX. Dirigir las acciones de las comisiones y los grupos de trabajo; y,
- X. Y los demás que la ley, el reglamento, el Consejo o el Presidente Municipal le otorgue.

Artículo 116. La Dirección Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo momento a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos, y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo inminente para la seguridad de la población, o bien, para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 117. Por lo menos una vez al año deberán practicarse simulacros y acciones de protección civil en los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y en todos los establecimientos abiertos al público.

Artículo 118. El emblema distintivo de Protección Civil en el Municipio deberá contener el adoptado en los ámbitos federal y estatal, conforme a la imagen institucional, y solamente podrá ser utilizado por el personal y las instituciones autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 119. Deberá colocarse en lugares visibles, el material y la

señalización adecuada así como los instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante, y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

Artículo 120. El Coordinador Municipal de Protección Civil deberá contar con elementos capacitados y debidamente certificados para realizar sus funciones y atribuciones técnicas que conlleve el puesto, establecidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO X

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 121. El Ayuntamiento, con el objeto de prestar los servicios públicos de manera eficaz, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 122. La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I. La Comisión Operadora de Agua Potable y Saneamiento de Ziracuaretiro (COAPASZ); y,
- II. El Instituto Municipal de Planeación. En su caso, comprenderá también aquellos fideicomisos en los que el municipio sea parte, y las empresas de participación mayoritaria.

Artículo 123. Los organismos descentralizados ejercerán las funciones que les asigne la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno y el Reglamento de la Administración Pública Municipal, en donde se establecerá la estructura organizacional y sus funciones específicas.

Artículo 124. Para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, el Ayuntamiento de Ziracuaretiro contará con la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro (COAPASZ), creado como organismo descentralizado de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 125. El organismo tendrá a su cargo las atribuciones establecidas en el artículo 45 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como las que establezca el Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 126. La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro se integrará por:

- I. Una Junta de Gobierno, que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. Un Director;
- III. El Consejo Consultivo Municipal;

IV. Un Comisario; y,

V. El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

Artículo 127. La Junta de Gobierno será la autoridad máxima del organismo operador de agua, y se integrará por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Salud;
- III. Un representante por cada uno de los sectores industrial, comercial y de servicios, educativo, y de salud y asistencia social; y,
- IV. Dos representantes del Consejo Consultivo del organismo operador municipal, en los términos del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro.

Artículo 128. El Director de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro deberá contar con experiencia probada en materia hídrica, y tendrá las atribuciones que establece el artículo 54 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como las que establezca el Reglamento de la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 129. El Instituto Municipal de Planeación es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión, creado de conformidad con los artículos 191 al 197, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 130. El Instituto Municipal de Planeación es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procurará y permitirá la permanencia de los planes a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

Artículo 131. El Instituto Municipal de Planeación estará conformado por un Consejo Directivo, que será presidido por el Presidente Municipal y se integrará por lo menos por tres consejeros ciudadanos que no tengan militancia en ningún partido político ni desempeñen ningún cargo en la administración pública, y un número igual o menor de funcionarios de la Administración Pública Municipal.

Artículo 132. El Consejo Directivo realizará la designación del titular del Instituto Municipal de Planeación mediante convocatoria pública, debiendo dar prioridad e inclusión a la sociedad organizada. El titular durará en su encargo tres años, pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

Los cargos del Consejo Directivo y del titular del Instituto Municipal de Planeación serán honoríficos.

Artículo 133. Las atribuciones del Instituto Municipal de

Planeación se encuentran establecidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal, así como en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 134. El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- III. Fortalecer la planeación estratégica integral en el Municipio para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- V. Promover la continuidad de los planes y programas municipales de desarrollo;
- VI. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- VII. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información que den sustento a los mismos;
- VIII. Crear, actualizar y dirigir el Banco Municipal de Información Estadística Básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio el Sistema de Información Geográfica Municipal;
- IX. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención en el municipio para facilitar su desarrollo económico y social;
- X. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación;
- XII. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación; y,
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 135. La administración municipal, se auxiliará de las

Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Estos últimos aplicarán solo para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya Tenencia, ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal. Los cabildos reconocerán las Jefaturas de Tenencia y determinarán el número de Encargaturas del Orden en que será dividido el territorio municipal respectivo.

Artículo 136. Las Jefas o Jefes de Tenencia funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de la administración pública municipal y tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar al municipio en la demarcación territorial que les corresponda en los términos que la reglamentación municipal respectivas lo establezca.
- II. Participar de forma directa con derecho a voz y voto en los Concejos Municipales;
- III. Organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo en su demarcación de conformidad con la legislación correspondiente y la normatividad que establezca el municipio, y que será del total de la recaudación que por concepto del impuesto predial se obtenga en la Tenencia respectiva;
- IV. Coadyuvar en las acciones de seguridad pública y prevención del delito en su demarcación que implementen las autoridades competentes en términos de lo dispuesto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- VI. Comunicar oportunamente a las autoridades competentes, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y protección civil, así como informar sobre las medidas que hayan tomado para prevenirlas, en el entendido de que, de ser necesario, la Presidenta o Presidente Municipal podrá delegar a la Jefa o Jefe de Tenencia la coordinación y actuación que corresponda, a excepción de la seguridad pública municipal;
- VII. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias a la Presidenta o Presidente Municipal, para mejorarlos y ampliarlos;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal y de la Síndica o Síndico;
- IX. Implementar conciliaciones que tengan por objeto resolver conflictos menores que se susciten entre los pobladores de su demarcación;
- X. Solicitar a las instancias correspondientes del Poder

Judicial del Estado, el reconocimiento e instalación de Juzgados Comunales en comunidades indígenas y/o Jefaturas de Tenencia cuyas condiciones sociales, demográficas, geográficas e históricas lo ameriten;

- XI. Coadyuvar en la preservación de las zonas de reserva ecológica, territorial, áreas naturales protegidas y equipamiento urbano; informando oportunamente a las autoridades competentes de cualquier actividad que las afecte;
- XII. Informar y coadyuvar con las autoridades de protección civil sobre incendios, desastres naturales, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población y el medio ambiente;
- XIII. Promover entre los pobladores de su demarcación, medidas que fomenten el desarrollo sustentable y la protección ecológica;
- XIV. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual de la Presidenta o Presidente Municipal;
- XV. Participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profeso para tratar los asuntos de las tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite; debiendo recibir la información sobre los asuntos que se tratarán en la Tenencia;
- XVI. Organizar las asambleas ciudadanas en las que serán electas las Encargadas o los Encargados del Orden; y,
- XVII. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden la Ley Orgánica, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 137. A propuesta de la Jefatura de Tenencia respectiva, la Presidenta o Presidente Municipal designará una Secretaria o Secretario Administrativo en cada Tenencia para apoyar las actividades de la Jefatura de Tenencia y tendrán las siguientes funciones:

- I. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social;
- II. Organizar, operar y actualizar el archivo administrativo e histórico de la Tenencia;
- III. Elaborar las certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia de la Tenencia, debiendo recabar la firma de la Jefa o Jefe de Tenencia;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de los informes administrativos anuales para presentar al Ayuntamiento;
- V. Elaborar los certificados para acreditar la insolvencia en

los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil, debiendo recabar la firma de la Jefa o Jefe de Tenencia;

- VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Jefe de Tenencia, del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal, de la Síndica o Síndico o de las Juezas o Jueces Municipales; y,
- VII. Las que determinen la Ley Orgánica, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables. Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Secretaria o Secretario de la Tenencia, además de ser mayor de edad, deberá como mínimo contar con la formación básica.

Artículo 138. Las Jefas o Jefes de Tenencia se elegirán mediante votación, libre, directa y secreta, sancionada por una comisión electa por el Ayuntamiento, integrada por siete ciudadanos, con voz y voto, que se encuentren inscritos en el listado nominal de electores del Instituto Nacional Electoral, residentes en la Tenencia de la elección respectiva y un Secretario Técnico, que contará con voz, pero sin voto que actuará como fedatario.

La convocatoria para elegir a las Jefas o Jefes de Tenencia de cada municipio será expedida por el Ayuntamiento previa aprobación del Cabildo, que podrá solicitar el auxilio del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, cuando así lo requiera, la convocatoria deberá emitirse dentro de los 90 días naturales posteriores a la instalación del mismo.

La elección se llevará a cabo 30 días después de emitida la convocatoria y a más tardar Las Jefas o Jefes de Tenencia serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones, pudiendo ser reelectas o reelectos por única vez para el periodo inmediato posterior.

Para ser Jefa o Jefe de Tenencia se requiere ser mayor de edad, vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y saber leer y escribir.

Se requerirá credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que corresponda con la sección en la que se está sufragando.

Artículo 139. Tratándose de comunidades indígenas, que constituyan una Tenencia o Encargatura del Orden y estén reconocidas por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, se podrá recurrir a formas de elección según usos y costumbres.

Artículo 140. En aquellas comunidades que pertenezcan territorial y administrativamente a la Jefatura de Tenencia se designará a una Encargada o Encargado del Orden, quien auxiliará a la Jefa o Jefe de Tenencia en sus funciones y en su ausencia a la Administración Pública Municipal, en su respectiva demarcación territorial.

La Encargada o Encargado del Orden será electa o electo en una asamblea ciudadana en la que participarán las ciudadanas o ciudadanos que estén inscritos en la lista nominal de electores de la comunidad respectiva.

Para ser Encargada o Encargado del Orden se requiere ser mayor de edad, vecina o vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción de por lo menos educación básica, el Ayuntamiento expedirá la convocatoria respectiva, según su reglamentación municipal.

Artículo 141. La Jefas o Jefes de Tenencia, las Encargadas o Encargados del Orden y las Secretarías o Secretarios Administrativos recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos y se pagará directamente por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XII

DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 142. El presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población y las autoridades municipales.

Artículo 143. El Ayuntamiento tendrá la facultad de expedir y modificar el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, y cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal.

Artículo 144. Será obligación del Ayuntamiento mantener actualizado el marco jurídico municipal. La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no eximirá al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias, lo que deberá hacer conforme a los principios generales de Derecho y a la jurisprudencia aplicable.

Artículo 145. Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, que tienen el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el municipio y regular el régimen del Gobierno Municipal y de su administración, dependencias, unidades administrativas, servicios y funciones públicas, para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 146. Los reglamentos municipales deberán contener:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. La competencia interinstitucional;
- III. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- IV. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- V. La finalidad que se pretende alcanzar;
- VI. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- VII. Sanciones; y,
- VIII. Vigencia.

Artículo 147. Los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, observando el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** Los proyectos de reglamentos deberán presentarse por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento; tendrán esta facultad el Presidente Municipal, Síndico, Regidores, las comisiones del Ayuntamiento, y ciudadanos del municipio en general, en los términos del reglamento correspondiente;
- II. **Discusión:** Recibido el proyecto se turnará a la comisión o comisiones que correspondan en el ámbito de su competencia, para su revisión, dictamen, y posterior discusión, la cual se llevará a cabo en sesión del Ayuntamiento;
- III. **Aprobación:** Una vez discutido y analizado el proyecto se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo a su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión; las comisiones informarán en sesión de Cabildo de las iniciativas cuya improcedencia dictaminen; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y ser colocados en lugares visibles para que sean del conocimiento y observancia de los vecinos y habitantes del municipio.

Las comisiones podrán presentar iniciativas con carácter de dictamen, que serán sometidas a votación de forma inmediata.

Artículo 148. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como determinación de la autoridad tengan efecto sobre los particulares.

Artículo 149. El Ayuntamiento podrá emitir las disposiciones administrativas necesarias para regular los sistemas y procesos de la administración municipal, que serán de cumplimiento obligatorio para todos sus integrantes.

Artículo 150. El contenido de los acuerdos y circulares por ningún motivo podrá contravenir o trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 151. Todas las disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados del Ayuntamiento y en los medios de información que se estimen convenientes para el conocimiento de la ciudadanía. La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no exime de la responsabilidad que se origine a los particulares.

Artículo 152. El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación adecuada que responda a las necesidades actuales del Municipio. Es obligación de los Regidores presentar propuestas

de reformas o iniciativas de reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 153. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá la obligación de difundir de manera permanente, al interior de la administración y entre la ciudadanía, los Reglamentos Municipales promoviendo su cumplimiento, y deberá integrar y mantener actualizado un compendio de la reglamentación municipal vigente, que podrá ser consultado por quien se lo requiera.

TÍTULO CUARTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 154. Para efectos de esta Ley, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante convenios y o contratos, otorgados por la autoridad competente. Para los municipios deberá ser prioridad la creación, recuperación mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Artículo 155. La Presidenta o Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

Artículo 156. Los ayuntamientos del Estado prestarán los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Las demás que se determinen conforme a la Ley Orgánica y otras disposiciones aplicables.

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción.

Artículo 157. La o el Titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá el mando de la fuerza pública en los lugares en donde resida habitual o transitoriamente.

CAPÍTULO II AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 158. Para los efectos del presente Bando se entiende por:

- I. Agua Potable: El agua de uso doméstico, comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas;
- II. Aguas residuales: Aquellas aguas que una vez utilizadas se descargan a cuerpos receptores;
- III. Alcantarillado: La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales o pluviales al desagüe o drenaje;
- IV. Descarga: Las aguas residuales o pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;
- V. Drenaje: El sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción, desagüe y alejamiento de las aguas residuales o pluviales;
- VI. Saneamiento: La conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional;
- VII. Uso agrícola: La utilización de agua nacional destinada al riego para la producción agrícola y su preparación para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial;
- VIII. Uso doméstico: La utilización de agua nacional destinada al uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa;
- IX. Uso público urbano: La utilización de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal; y,
- X. Usuario: La persona física o moral que utilice los servicios públicos.

Artículo 159. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a través del organismo operador en el municipio. El orden en el que se realizará la prestación del servicio será el siguiente:

- I. Uso doméstico;
- II. Público Urbano;
- III. Agrícola; y,
- IV. Comercial.

El orden de preferencia podrá modificarse mediante resolución del Ayuntamiento, a excepción de las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia.

Artículo 160. El organismo operador en el municipio deberá establecer coordinación con la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas para promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del municipio, lo que adoptará como una de sus tareas prioritarias.

Artículo 161. Serán facultades del municipio, a través del organismo operador, las establecidas en el artículo 36 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, así como las que le otorguen las disposiciones aplicables.

Artículo 162. Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Ziracuaretiro, en materia de uso del agua:

- I. Realizar un uso adecuado del agua, optimizando su rendimiento, utilizándola con eficiencia y evitando el desperdicio del líquido;
- II. Evitar la contaminación de los ríos, lagos, arroyos y cuencas, absteniéndose de depositar desperdicios y residuos sólidos en ellos;
- III. Apegarse en la utilización del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a lo dispuesto por el Reglamento que para tal efecto se expida;
- IV. Realizar el pago de las cuotas y tarifas por el uso de dichos servicios, que estarán contempladas en la Ley de Ingresos del Municipio; y,
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

CAPÍTULO III

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 163. El Ayuntamiento deberá propiciar el desarrollo sustentable del municipio por medio de la regulación y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación de suelos, y tendrá a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos,

que consisten en la generación, recolección, traslado, tratamiento, destino y su disposición final.

Artículo 164. Es competencia del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, a través de la Oficialía Mayor, la limpieza de los espacios públicos y lugares de uso común, la recolección de los residuos urbanos, su traslado a los centros de confinamiento municipal y las acciones de tratamiento y reciclaje.

Artículo 165. Para los efectos de este Bando de Gobierno, se entiende por:

- I. Residuo: Material o producto cuyo poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en este Bando y el reglamento en la materia;
- II. Residuos Peligrosos: Son aquellos que poseen alguna característica de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;
- III. Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- IV. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- V. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- VI. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas, sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- VII. Reutilización: El empleo de un material o residuo

previamente usado, sin que medie un proceso de transformación; y,

- VIII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

Artículo 166. El Ayuntamiento deberá proveer de depósitos de residuos sólidos suficientes y óptimos, con la participación de la ciudadanía, en los parques, jardines, plazas y lugares de la vía pública del municipio, y fijará lugares específicos para depositar los residuos, que cumplan los requisitos necesarios en materia de prevención de la contaminación ambiental.

Artículo 167. El Ayuntamiento deberá conducirse bajo lo establecido por la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán, y deberá expedir el reglamento respectivo para aplicación general en el municipio.

Artículo 168. El Ayuntamiento será responsable de establecer las estrategias y acciones necesarias para garantizar la salud pública y la preservación del medio ambiente, que contribuyan al desarrollo sustentable del municipio y aseguren la limpieza y la separación de residuos urbanos, conforme lo señalan las leyes en la materia.

Artículo 169. Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio en materia de manejo de residuos urbanos:

- I. Mantener limpios sus lotes y parcelas, así como las banquetas del frente de sus casas, negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar los residuos únicamente en los espacios designados para ello, conforme al reglamento expedido en la materia;
- III. Realizar la separación de los residuos conforme a los lineamientos existentes;
- IV. Participar en las jornadas de limpieza a las que convoque el Ayuntamiento;
- V. Dar aviso a las autoridades en caso de detectar residuos peligrosos, a efecto de que se realicen las acciones conducentes para garantizar el bienestar y la seguridad de la población;
- VI. Implementar acciones que coadyuven en la preservación del medio ambiente, tales como el reciclaje, separación y reutilización de residuos; y,
- VII. Las demás que señale el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV RASTRO MUNICIPAL

Artículo 170. El servicio de rastro en el municipio estará bajo la tutela del Ayuntamiento, y tiene como objetivo principal proporcionar las medidas de seguridad adecuadas en el control

sanitario del sacrificio de ganado para consumo de los habitantes.

Artículo 171. El Ayuntamiento proporcionará en el municipio el servicio de matanza de ganado para consumo en las instalaciones del rastro municipal, observando que este se encuentre debidamente equipado y cumpla con las normas de seguridad aplicables. No se permitirá la matanza de ganado en instalaciones diferentes a las del rastro municipal, sin embargo, en casos extraordinarios el Presidente Municipal podrá designar y autorizar espacios para tal efecto en las localidades. Quienes realicen matanza de ganado en lugares no autorizados serán sancionados conforme al Reglamento del Rastro Municipal.

Artículo 172. Los usuarios del rastro municipal deberán acatar las normas sanitarias, ambientales y de seguridad que establezca el Reglamento del Rastro Municipal y la legislación aplicable.

Artículo 173. El Rastro Municipal tendrá un encargado que será designado por el Presidente Municipal y dependerá jerárquicamente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, quien atenderá las necesidades del servicio y asegurará una prestación eficaz del mismo.

Artículo 174. El encargado del rastro municipal deberá vigilar que el ganado sacrificado sea de legítima procedencia y que cumpla con las normas y requisitos de salubridad e higiene para el consumo humano; en caso contrario, o en aquellos casos en los que la persona haya sido condenada por el delito de abigeato, no podrá acceder a los servicios del rastro municipal. El encargado deberá llevar una bitácora o registro de usuarios del rastro municipal, quienes deberán presentar una constancia del animal que contenga todos los datos de identificación y procedencia; en caso de no presentar el requisito señalado no podrá acceder al servicio.

Artículo 175. El servicio del rastro municipal tendrá el costo estipulado en la Ley de Ingresos; el encargado del rastro deberá entregar a los usuarios el respectivo recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 176. El servicio de los panteones será prestado por el Ayuntamiento; en el caso de inhumaciones, exhumaciones e incineración de cadáveres, no podrán efectuarse sin la autorización del Registro Civil.

Artículo 177. Cada uno de los panteones que existen en el municipio contará con un administrador, que será designado por el Presidente Municipal y estará adscrito a la Oficialía Mayor. Los administradores de los panteones tendrán bajo su responsabilidad el mantenimiento, cuidado, conservación y limpieza, así como la distribución de los lotes existentes para inhumación de cadáveres, para lo cual deberán llevar un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones, así como de los lotes disponibles, mismo que podrán mostrar a la persona que llegara a solicitarlo.

Artículo 178. En la asignación de los lotes, el administrador deberá verificar la disponibilidad y el espacio, así como la residencia efectiva en el Municipio del fallecido, y deberá emitir un documento

oficial para realizar el pago de derechos en la Tesorería Municipal, cuya tarifa estará contemplada en la Ley de Ingresos.

Artículo 179. El servicio de panteón será prestado en un horario de 8:00 a 18:00 horas durante todos los días del año.

CAPÍTULO VI ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 180. Se entiende por alumbrado público el servicio y suministro de electricidad en la vía pública otorgado por el Ayuntamiento, a través de la red federal de abastecimiento.

Artículo 181. El servicio de alumbrado público será prestado por el Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor, que deberá vigilar el mantenimiento y conservación de la red eléctrica, así como el uso eficiente y el ahorro de energía, teniendo como obligaciones las siguientes:

- I. Operación del área de alumbrado público;
- II. Instalación, cambio y mantenimiento de luminarias; y,
- III. Corrección de circuitos.

Artículo 182. Los beneficiarios del servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Reportar ante la autoridad municipal fallas o desperfectos, así como el daño de las instalaciones del servicio;
- II. Pagar las cuotas correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Utilizar de manera adecuada las instalaciones del servicio, procurando su conservación y buen estado; y,
- IV. Las demás contenidas en el reglamento respectivo y las leyes aplicables.

Artículo 183. El uso y goce del servicio de alumbrado público estará regulado de manera específica en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, en el que constarán las sanciones a las que se harán acreedores aquellos que hagan mal uso del servicio.

CAPÍTULO VII CALLES, PARQUES Y JARDINES

Artículo 184. El Ayuntamiento tendrá bajo su cargo el cuidado, mantenimiento y mejoramiento de las calles, parques y jardines. Este servicio comprenderá el alineamiento, trazo, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de las áreas verdes, plazas y la ornamentación de las áreas y vías públicas, conforme a las siguientes atribuciones:

- I. Preservar la imagen urbana municipal en la modificación, restauración o mantenimiento de las plazas públicas, parques, jardines y calles;

- II. Mantener en buen estado el arbolado del municipio y procurar la forestación de banquetas, camellones, jardines y parques del municipio, priorizando las especies endémicas de la región;
- III. Realizar campañas permanentes de conservación del ornato municipal y cuidado de las áreas verdes;
- IV. Autorizar y llevar a cabo el derribo, poda o extracción de aquellos árboles o vegetación que por su antigüedad o condiciones particulares representen un agente de riesgo para la ciudadanía;
- V. Prestar el servicio asegurando su continuidad y permanencia, así como la satisfacción de la población; y,
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 185. Los parques y jardines del municipio representan sitios de esparcimiento y recreación para los ciudadanos que fomentan y contribuyen a la cohesión social y el equilibrio ecológico, por lo que es de interés del municipio el uso adecuado de estos espacios.

Artículo 186. Las obligaciones de los ciudadanos en lo relativo a las calles, parques y jardines son:

- I. Acatar las disposiciones técnicas del Ayuntamiento para el alineamiento, pavimentación y construcción de calles y banquetas;
- II. Colaborar con la autoridad para mantener en buen estado los espacios públicos, procurando el cuidado de las fuentes, jardineras, jardines, bancas, quioscos y demás elementos naturales o de mobiliario urbano existentes en cada uno de estos espacios;
- III. Reportar ante la autoridad municipal incidentes relativos al daño o mal uso de los espacios públicos;
- IV. Los encargados de puestos fijos en las plazas públicas, parques, y demás áreas de la vía pública deberán mantener limpia el área donde se encuentren establecidos, y serán los responsables directos de su mantenimiento;
- V. Participar en campañas de forestación y reforestación de los espacios públicos que promueva el Ayuntamiento; y,
- VI. Las demás contenidas en el reglamento respectivo y la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 187. La función básica de los cuerpos de policía municipal es prevenir el crimen y preservar la paz y el orden público, y constituye una tarea fundamental del Ayuntamiento, que deberá observar siempre la protección de los derechos de las personas y sus posesiones. Estas tareas se encontrarán a cargo, en el municipio, de la Dirección de Seguridad Pública, que

dependerá jerárquicamente del Presidente Municipal y realizará sus funciones como parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

Artículo 188. Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal tendrán las atribuciones y derechos que les confieren las leyes en la materia de orden federal y estatal, así como aquellas contenidas en los reglamentos correspondientes. La policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado, y acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 189. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con el artículo 102 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
- II. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia;
- III. Expedir las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de Seguridad Pública;
- IV. Analizar, discutir y aprobar los planes y programas de Seguridad Pública municipales, y, en su caso, regionales, así como participar en la elaboración de estos en el orden estatal;
- V. Analizar la problemática de Seguridad Pública en su municipio y establecer políticas y lineamientos de solución, en coordinación y apoyo a los programas nacionales, estatales, municipales y regionales de Seguridad Pública;
- VI. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Celebrar convenios en materia de Seguridad Pública con la Federación, el Estado, los Municipios y organismos e instituciones de los sectores público, privado y social;
- VIII. Proponer al personal en activo y aspirantes a ingresar a Instituciones de seguridad pública, previa su regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación;
- IX. Establecer la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública municipales;
- X. Designar al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice el Presidente Municipal, eligiendo al Director en votación calificada en sesión de Cabildo;
- XI. Contar con un departamento de proximidad social, prevención de delito y vecinos vigilantes;

XII. Establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda denunciar irregularidades en la prestación y desarrollo del servicio; y,

XIII. Las que les confiera este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 190. Los elementos policíacos deberán guardar una conducta propia y respetuosa; no podrán ingresar a cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares portando su uniforme, exceptuando aquellos casos en los que lo hagan en cumplimiento de su deber.

Artículo 191. La Policía Preventiva Municipal constituye la fuerza pública en el municipio de Ziracuaretiro, y deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Prevención de delitos e infracciones administrativas, mediante acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
- II. Brindar atención, protección y auxilio inmediato a víctimas, ofendidos o testigos de delitos;
- III. Recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público, por cualquier medio y de forma inmediata, de las diligencias practicadas; y,
- IV. Las demás que se constituyan conforme a la legislación en la materia.

Artículo 192. En casos de flagrancia, de conformidad con el artículo 16 constitucional, cualquier persona puede aprehender al indiciado en el momento en el que esté cometiendo un delito, o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad más cercana.

Artículo 193. Dentro de las 24 horas siguientes a la actuación de los cuerpos municipales, el titular de la Dirección de Seguridad Pública rendirá un informe al Presidente Municipal y a la Sindicatura, de todas las actividades realizadas en el cumplimiento de sus funciones.

Dicho informe policial deberá contener los datos señalados en el ordenamiento aplicable, así como toda la información relevante de los hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas, debiendo estos ser descritos con continuidad y cronológicamente, sin juicios de valor, información imprecisa, de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

CAPÍTULO IX

TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 194. Las funciones del cuerpo de tránsito y vialidad municipal se encaminan a la vigilancia del buen tránsito, tanto de vehículos como de personas, en la vía pública, salvaguardando los intereses de la sociedad como organismo de vigilancia, y utilizando medidas preventivas en accidentes de tránsito.

Artículo 195. Son autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal; y,
- III. El Delegado Municipal de Tránsito y Vialidad.

Artículo 196. El Delegado Municipal de Tránsito y Vialidad tendrá bajo su responsabilidad la aplicación de las políticas en materia de tránsito municipal, y dependerá jerárquicamente del Director de Seguridad Pública, cuyas atribuciones se encuentran estipuladas en el Reglamento respectivo.

Artículo 197. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de tránsito y vialidad, las siguientes:

- I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- II. Expedir permisos de circulación a los vehículos de tracción humana y animal contemplados en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de tránsito y vialidad, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;
- IV. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de tránsito y vialidad en la esfera de su competencia;
- V. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y los señalamientos de vialidad en los centros de población;
- VI. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías públicas y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la eficaz protección de la vida humana, seguridad, comodidad y fluidez de la vialidad en la esfera de su competencia;
- VII. Establecer programas de control de emisiones contaminantes de origen vehicular, en coordinación con las autoridades ambientales competentes;
- VIII. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico en el área de su competencia;
- IX. Apoyar y participar en los programas de educación vial que establezca el Estado, así como proponer y establecer los del área de su competencia;
- X. Coordinarse con las autoridades estatales correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;

- XI. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes municipales y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar en la esfera de su competencia;
- XII. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos, foráneos y de carga, y los itinerarios de estos últimos;
- XIII. Autorizar, en coordinación con el Gobernador del Estado, la localización de las obras de infraestructura carretera, infraestructura y equipamiento vial, derechos de vía como destinos, zonas de restricción y las normas que regulen su uso;
- XIV. En su caso, solicitar al Gobernador del Estado asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito necesarios en el municipio;
- XV. Determinar, aplicar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las sanciones a quienes incurran en infracciones al Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad; y,
- XVI. Las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 198. Los elementos de tránsito y vialidad municipal se registrarán bajo los principios de honradez, profesionalismo y legalidad, y deberán portar durante servicio activo su uniforme completo e identificación con nombre y número perfectamente visibles.

Artículo 199. El Ayuntamiento, en atención a las condiciones territoriales, socioeconómicas, y a la capacidad financiera y administrativa, podrá celebrar convenios de coordinación para la prestación del servicio público de tránsito y vialidad con el Estado, a efecto de que:

- I. Asesore y apoye al municipio para realizar acciones y estudios técnicos; y,
- II. Asuma la ejecución de acciones específicas que correspondan al municipio en materia de tránsito y vialidad, a través de la dependencia competente. El Municipio colaborará con el Estado ejerciendo funciones de administración y control del servicio público de tránsito y vialidad, en los programas y acciones que le correspondan.

Artículo 200. Será prioridad para el Ayuntamiento la creación y desarrollo de campañas de educación vial, focalizados a cada uno de los grupos sociales del municipio de Ziracuaretiro, referidos a los siguientes temas:

- I. Uso adecuado de las vialidades;
- II. Comportamiento del peatón en la vía pública y zonas destinadas a su circulación;
- III. Comportamiento y normatividad para el conductor;

- IV. Prevención de accidentes y primeros auxilios;
- V. Señales humanas, verticales y horizontales, preventivas, restrictivas e informativas; y,
- VI. Conocimiento y aplicación de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Municipal.

Artículo 201. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad se les impondrá, en forma separada o conjunta, las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Retención, o en su caso, aseguramiento del vehículo automotor, bajo lo estipulado en el artículo 58 de la Ley referida; y,
- IV. Suspensión o cancelación, sea temporal o definitiva, de la licencia o permiso provisional.

El pago de las multas de tránsito se realizará en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuyos montos y procedimiento de aplicación se fijarán en el Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad, atendiendo al tipo de falta y su gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor.

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 202. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos de los conceptos que determina la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y los montos establecidos en la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado; además, de los ingresos que determinen las Leyes y decretos federales y estatales, y los convenios respectivos.

Artículo 203. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben entregar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público; estas contribuciones se clasifican en:

- I. Impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley de Ingresos Municipales, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III del presente artículo;
- II. Derechos, son las contraprestaciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, por pago

al Municipio por servicios de carácter administrativo prestados directamente, o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;

- III. Contribuciones especiales, son las que se establezcan en la Ley o decreto a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien directamente por obras públicas, o indirectamente por servicios públicos;
- IV. Aprovechamientos, son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- V. Participaciones, son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado, que el Municipio tenga derecho a percibir, de conformidad con las leyes o convenios respectivos; y,
- VI. Créditos fiscales, son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo aquellos que deriven de responsabilidades de sus Servidores Públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan tal carácter, y las que el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos del municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, exceptuando la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que se hará por medio del organismo operador.

Artículo 204. Los créditos o deudas entre el gobierno municipal y el estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que se celebre.

Artículo 205. La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, al Síndico, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento y al Contralor, en términos de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones en la materia.

Artículo 206. El Congreso del Estado revisará y aprobará, en su caso, la Cuenta Pública Municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 207. La Tesorería Municipal es el único órgano de la administración pública autorizado para la recaudación de impuestos y demás contribuciones de los particulares, para lo cual deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro, para el ejercicio del año fiscal que corresponda, el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normativa que resulte aplicable.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 208. El Patrimonio Municipal se integra por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;

- II. Los bienes de dominio público y de dominio privado que correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 209. Son bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que, por su naturaleza, normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles, de propiedad municipal; y,
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en el presente artículo.

Artículo 210. Son bienes del dominio privado municipal, enunciativamente:

- I. Los abandonados, adjudicados al municipio por la autoridad judicial;
- II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos o entidades municipales;
- III. Los muebles no comprendidos en la fracción III del artículo 209 del presente Bando; y,
- IV. Los inmuebles o muebles que adquiera el municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a esta, o de hecho se utilicen en estos fines.

Artículo 211. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes del municipio bajo lo establecido en el Capítulo XXXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 212. Al titular de la sindicatura le corresponde llevar un inventario y registro general actualizado del patrimonio del Municipio, conforme al Reglamento Municipal que para tal efecto se expida.

Artículo 213. Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del municipio son inembargables; en consecuencia, no podrán emplearse en la vía de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares y contra la Hacienda Municipal, salvo el caso de que, con autorización del Congreso del Estado, se hubieren dado en garantía de un adeudo destinado a la prestación de un servicio público.

Artículo 214. Los bienes de dominio público y privado del Municipio son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional.

Artículo 215. La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 216. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 217. El Ayuntamiento deberá actualizar, al menos semestralmente, el inventario de sus bienes; cuando se adquiera un bien contará con un plazo de 30 días hábiles para incluirlo en el inventario del Patrimonio Municipal.

Artículo 218. Cuando un crédito fiscal a favor del Municipio no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 219. Los bienes muebles serán entregados a un servidor público bajo resguardo, quien será responsable de su correcto uso y cuidado, en la oficina o el espacio que le corresponda su uso, para cambiar de lugar físico el mueble se deberá pedir autorización al encargado del patrimonio, el cual será dependiente de la Sindicatura. Al final del encargo público, la persona que haya tenido en resguardo los bienes muebles, deberán entregarlos al servidor público que lo sustituya o al que le indique su superior, siempre en presencia del encargado de patrimonio.

Artículo 220. Los bienes de dominio público del municipio, podrán ser puestos a comodato y/o desincorporación mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público, se hayan deteriorado de manera tal que impida su utilización, o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social plenamente justificado, de provecho comunitario y bajo criterios de desarrollo sustentables. A la solicitud que para estos efectos realice el Ayuntamiento, deberá acompañarse de los siguientes:

- I. Un dictamen técnico que justifique la cesión a comodato o desincorporación;
- II. Tratándose de bienes inmuebles, estos serán puestos a comodato y será necesario un plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble, así como sus medidas y colindancias;
- III. Tratándose de bienes muebles, estos podrán ser desincorporados a forma de enajenación, siempre y cuando se cumplan con los requisitos ya establecidos; y,
- IV. La especificación del aprovechamiento o destino que se pretenda dar al bien inmueble.

Tratándose de inmuebles dicho aprovechamiento deberá ser compatibles con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipales.

Cuando el bien mueble tenga como finalidad la enajenación o el gravamen a los que se refiere este precepto, cumpliéndose con los requisitos que señale el artículo siguiente, podrán presentarse las solicitudes en forma simultánea. Para el caso de que no se cumplan estos requisitos no procederá la enajenación, si a pesar de ello esto se realiza, los funcionarios se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Las cesiones de derecho de bienes inmuebles se darán con una cláusula a comodato, para que en el caso de que no se cumplan con los fines previstos el bien pueda volver a patrimonio municipal.

Artículo 221. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio requerirá autorización previa del Ayuntamiento.

Solo podrán enajenarse los viene muebles que previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público por haber sido amortizados o considerado como chatarra. Debiendo contar con los siguientes requisitos:

- I. Acuerdo de desincorporación;
- II. Dictamen técnico donde se compruebe la inutilidad del bien; y,
- III. Avalúo del bien por medio de un peritaje o un práctico en la materia.

La venta podrá realizarse, mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas o licitación pública en términos de la legislación aplicable.

Para la sesión de derechos de los bienes inmuebles Municipales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que la necesidad de la sesión de derecho responda a la ejecución de un programa cuyo objeto sea la satisfacción del suelo urbano para vivienda, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos recursos, o bien al impulso y/o fomento de las actividades productivas, de desarrollo, asistencia social, cívica, deportiva o cultural de sus comunidades.
- II. Que en la solicitud respectiva se especifique el destino que se proyecte dar al producto que se obtenga con el comodato y/o enajenación; y,
- III. Que se anexe un avalúo expedido por la Comisión Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales, o bien por una Institución de Crédito debidamente acreditada por el Castrado.

TÍTULO SEXTO SALUD

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 222. El Ayuntamiento es la autoridad sanitaria en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Salud

del Estado de Michoacán.

Artículo 223. El Ayuntamiento podrá suscribir con el Gobierno del Estado convenios o acuerdos de coordinación, en los que se establecerán los criterios de atención para la participación exclusiva, concurrente y en coadyuvancia en materia de salubridad local.

Artículo 224. Serán obligaciones del Ayuntamiento en materia de salud pública:

- I. Expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionados con los servicios de salud que estén a su cargo;
- II. Expedir normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad, promoviendo su integración social;
- III. Asumir las atribuciones exclusivas, concurrentes o coadyuvantes convenidas con el Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Salud del Estado;
- IV. Formular y desarrollar programas municipales en materia de prevención, promoción y atención a la salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;
- V. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, los ordenamientos legales sanitarios correspondientes;
- VI. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;
- VII. Impulsar la coordinación de los programas y servicios de salud de las Dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren; y,
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 225. El Ayuntamiento deberá aportar los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad local que queden comprendidos en los convenios y acuerdos de coordinación que celebre con el Gobierno del Estado. Los recursos que aporten las partes serán destinados a los fines del convenio y acuerdo de coordinación respectivo, quedando sujetos al régimen legal correspondiente.

Artículo 226. La persona que sea sorprendida en sitios públicos ingiriendo o inhalando estupefacientes o consumiendo bebidas alcohólicas será detenida y sancionada por la autoridad municipal, o en su caso, puesta a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 227. El Ayuntamiento vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud del Estado, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública, de conformidad con el Reglamento que para tal efecto se expida y los ordenamientos aplicables.

Artículo 228. Es obligación de los habitantes del Municipio presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra enfermedades infecto contagiosas, así como presentar a sus hijos y a las personas que dependan de ellos para el mismo objeto, y permitir que las brigadas sanitarias realicen su labor domiciliaria en el Municipio.

Artículo 229. Los propietarios de animales domésticos están obligados a aplicar las vacunas correspondientes cuantas veces determine la autoridad sanitaria, y obtener de las oficinas correspondientes, la placa que autoriza haber cumplido, que deberá ser portada por cada animal.

Artículo 230. Toda persona que expendia carne dentro del Municipio deberá contar con los sellos correspondientes expedidos por las Autoridades Sanitarias, así como los que deba expedir el Rastro Municipal, con el objeto de garantizar el buen estado y calidad para la venta al consumidor.

Artículo 231. Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, lagunas, canales, presas, albercas y tanques de almacenamiento de agua, materias orgánicas o inorgánicas, nocivas para la salud, así como agua sucia o pestilente.

Artículo 232. Las inhumaciones y exhumaciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello, indicando el permiso correspondiente emitido por el Oficial del Registro Civil.

Artículo 233. Queda prohibido fumar en los centros de reunión y espectáculos públicos, entendiéndose estos como los lugares o áreas destinadas a la realización de actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas, docentes y de esparcimiento, que tengan acceso al servicio del público en general y cuando concurren menores de edad o personas de la tercera edad.

TÍTULO SÉPTIMO EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 234. Conforme a la Ley General de la Educación, el Ayuntamiento fomentará la educación en el ámbito municipal, promoviendo valores universales.

Artículo 235. En el Municipio deberá constituirse un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, integrado por:

- I. Autoridades municipales;
- II. Padres de familia y representantes de sus asociaciones;
- III. Maestros distinguidos y Directivos de escuelas;
- IV. Representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores;

V. Representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación; y,

VI. Demás interesados en el mejoramiento de la educación. El Consejo se integrará por el número de miembros que determine el Reglamento en la materia.

Artículo 236. El Consejo Municipal de Participación social en la Educación funcionará como gestor ante las autoridades municipales y estatales, y podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio, en los términos de la Ley General de la Educación.

Artículo 237. Será responsabilidad del Presidente Municipal que en el Consejo se alcance una efectiva participación social, que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes, o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 238. El Ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federales y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, debiendo administrar eficientemente los recursos destinados a la educación, otorgados, en su caso, por el Ayuntamiento y las partidas federales y estatales, de manera transparente y equitativa.

Artículo 239. En materia educativa el Ayuntamiento podrá:

- I. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, disseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada; y,
- V. Las demás que le confieran las disposiciones en la materia.

Artículo 240. Es obligación de los padres de familia y tutores inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas, para que reciban educación básica

conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Constitución Federal.

Artículo 241. El Ayuntamiento realizará todas las acciones tendientes a evitar la deserción escolar de los menores de edad dentro del municipio, y coadyuvará con las autoridades estatales y federales a efecto de que los estudiantes de educación básica tengan acceso a los materiales educativos que les permitan desarrollarse plenamente en sus estudios.

Artículo 242. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los centros básicos de educación primaria para adultos, a fin de adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

Artículo 243. El Ayuntamiento deberá coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación se establezcan, impulsando en el ámbito de su competencia la participación social en la construcción y conservación de centros educativos y culturales.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 244. La planeación estratégica del Desarrollo Municipal será la herramienta enfocada a lograr el progreso económico y social del Municipio, dirigido a la atención de las necesidades de la población y al mejoramiento de su calidad de vida, mediante la participación social, de los órganos auxiliares, y organizaciones sociales y privadas, con la finalidad de favorecer el desarrollo integral y sustentable del municipio.

Artículo 245. Las dependencias, entidades, unidades administrativas y los Servidores Públicos Municipales deberán desempeñar sus funciones en torno al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de lograr los objetivos y estrategias planteadas en dicho instrumento.

Artículo 246. En materia de desarrollo municipal, el Ayuntamiento deberá organizar y ejecutar diagnósticos que permitan conocer y difundir las fortalezas económicas, productivas y sociales del Municipio, que serán la base para la elaboración de las políticas públicas, acciones de gobierno y planeación municipal.

Artículo 247. El Ayuntamiento podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos, la coordinación que se requiera para impulsar el desarrollo municipal, con el fin de coadyuvar, en el ámbito de sus competencias, a la consecución de objetivos comunes y a la satisfacción de las necesidades colectivas de la municipalidad. Tratándose de la asociación del municipio, con municipios de otra entidad federativa, se requerirá para convenir la autorización del Congreso del Estado.

CAPÍTULO II DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

Artículo 248. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de

Urbanismo Municipal y la Dirección de Obras públicas, estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 249. El Programa de Desarrollo Urbano Municipal es el instrumento técnico, jurídico y administrativo de planeación urbana, que regirá el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos del Municipio, y contendrá la zonificación y líneas de acción específicas para la regulación de los centros de población, con el objeto de lograr el desarrollo urbano en el territorio municipal. El Programa de Desarrollo Urbano del Municipio deberá someterse a la aprobación del Cabildo, y será elaborado de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 250. Queda prohibida la invasión de vías férreas, ríos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, así como bienes inmuebles municipales, estatales o federales. El Ayuntamiento, en todo momento podrá convenir y ejecutar, en su caso, por medio de la autoridad competente, las acciones conducentes para prevenir, desalojar y en su caso, demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en las zonas mencionadas en el presente artículo, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 251. Para el ordenamiento del desarrollo urbano en el Municipio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Coordinarse con los gobiernos Estatal y Federal en la elaboración de los planes de desarrollo regional;
- II. Participar en el ordenamiento ecológico territorial en el Municipio a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales y estatales en materia ambiental y de asentamientos humanos;
- III. Coordinar el funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano, supervisando que toda construcción se ajuste a la normatividad de uso de suelo, construcción y alineamiento, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Informar, orientar y dar trámite a las licencias de uso de suelo y de construcción, así como a las constancias de alineamiento y numeración oficial, de conformidad con los programas municipales de desarrollo urbano;
- V. Identificar, declarar y conservar los sitios y edificaciones que representen un testimonio de la historia y cultura del Municipio, así como el patrimonio artístico y arquitectónico, para lo cual deberá guardar coordinación con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal; y,
- VI. Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, en concordancia con las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 252. En materia ecológica y de protección al Medio Ambiente, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones generales:

- I. Orientar el ordenamiento de los ecosistemas municipales en congruencia con las políticas estatales y federales;
- II. Formular y evaluar la política ambiental en el municipio, así como los criterios ambientales, en congruencia con los que formule el Estado y la Federación;
- III. Promover la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;
- IV. Promover y fomentar campañas y programas dirigidos a la educación, capacitación y cultura ambiental, así como sensibilizar a la población de los efectos adversos del cambio climático en coordinación con las autoridades estatales y federales, y promoviendo la participación de la ciudadanía;
- V. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar, en forma individual o colectiva, en la preservación del patrimonio natural, patrimonio ambiental y la protección al ambiente;
- VI. Coadyuvar en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;
- VII. Prevenir, controlar y sancionar la contaminación del aire, el agua y el suelo;
- VIII. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, el presente Bando y sus reglamentos;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental del municipio, decretándolas como zonas protegidas en términos de la Ley de la materia;
- X. Regular, vigilar e implementar las acciones que, conforme a sus competencias, correspondan al Ayuntamiento en materia de protección de los animales conforme a lo establecido por la ley de la materia;
- XI. Impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales;
- XII. Emitir ordenes de inspección o verificación en materia de medio ambiente, estableciendo los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;
- XIII. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar licencias municipales para la realización de obras que puedan ocasionar contaminación o daño al medio ambiente;

- XIV. Aplicar los criterios ecológicos generales en materia de protección del medio ambiente y definir las zonas en las que se permitirá la instalación de industrias, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades riesgosas, y de aquellas que correspondan al Gobierno del Estado;
- XV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas y móviles de contaminación del territorio municipal;
- XVI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado en materia forestal;
- XVII. El Ayuntamiento con el apoyo técnico de la Comisión Forestal del Estado, deberá integrar, operar y mantener permanentemente, durante la época de estiaje, brigadas para el combate y control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos;
- XVIII. Crear un Consejo Municipal Forestal de acuerdo a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y su Reglamento;
- XIX. Concertar con los sectores social y privado la realización de actividades en materia ambiental de competencia municipal, conforme a las disposiciones aplicables; y,
- XX. Las demás que señalen las leyes en la materia.

Artículo 253. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal en materia de Medio Ambiente, y establecerá las sanciones correspondientes por su incumplimiento.

CAPÍTULO IV
BIENESTAR SOCIAL

Artículo 254. El Ayuntamiento deberá promover el bienestar social municipal, para lo cual deberá:

- I. Orientar el bienestar municipal al combate a la pobreza y marginación, impulsando condiciones de equidad, la educación escolar, la alfabetización, y educación para adultos, así como a menores de edad en situaciones extraescolares, a efecto de propiciar el desarrollo integral de toda la población;
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, deporte, y actividades recreativas de sano esparcimiento, así como el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, y el respeto a los símbolos patrios;
- III. Participar en las Redes Regionales de Cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- IV. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales;
- V. Asegurar la atención de la población del Municipio, a través

de los instrumentos administrativos necesarios para implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de la comunidad;

- VI. Coordinar la aplicación de recursos destinados a programas sociales, vigilando la transparencia, eficacia y eficiencia; y,
- VII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 255. Con la finalidad de potencializar el desarrollo económico, el Ayuntamiento deberá:

- I. Incentivar la inversión en el municipio, promoviendo el desarrollo económico sustentable;
- II. Generar vínculos con asociaciones civiles en beneficio de los comerciantes;
- III. Promover la simplificación administrativa y la desregulación económica, fomentando la apertura rápida de empresas;
- IV. Impulsar la promoción turística y la difusión de las actividades artesanales que se desarrollan en el Municipio, promoviendo la vinculación de los artesanos en programas, ferias, foros, y demás espacios que fortalezcan su desarrollo;
- V. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos Turísticos del Municipio.
- VI. Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos, culturales, y turísticos de esparcimiento.
- VII. Promover el consumo de los productos y establecimientos municipales, fortaleciendo la economía local;
- VIII. Buscar la diversificación de las actividades económicas en el municipio;
- IX. Promover el desarrollo económico con vocación productiva regional;
- X. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, y la vinculación de este sector con mecanismos que permitan su fortalecimiento y crecimiento;
- XI. Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios, por medio del reglamento correspondiente;
- XII. Promover e incentivar la asociación de los sectores productivos; y,
- XIII. Las demás contenidas en las disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 256. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio que permita regular y promover la acción de la Administración Pública Municipal en el desarrollo integral del municipio, que encauce el crecimiento económico hacia las exigencias del desarrollo social. Se realizará a través de un Sistema Municipal de Planeación, que deberá garantizar los derechos económicos y sociales de los individuos y de la sociedad organizada, así como la planeación integral y participativa.

Artículo 257. La planeación municipal deberá ser permanente, y su ejecución estará basada en los siguientes objetivos:

- I. Transformar racional y progresivamente el desarrollo económico y social del municipio;
- II. Impulsar la participación social en las acciones de gobierno, fortaleciendo con ello el régimen democrático;
- III. Atender las necesidades básicas de la población, mejorando todos los aspectos de la calidad de vida y procurando el desarrollo municipal equilibrado;
- IV. Coordinar las acciones y esfuerzos en la planeación municipal; y,
- V. Buscar el equilibrio de los factores de la producción que proteja y promueva el empleo, para propiciar la estabilidad en el proceso de desarrollo económico y social del municipio.

Artículo 258. El Ayuntamiento deberá constituir y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, que será un órgano de consulta, participación y opinión ciudadana, encargado de promover y coordinar la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 259. Todos sus integrantes tienen un cargo honorífico, y sus funciones y atribuciones serán de carácter temporal, de acuerdo con la siguiente estructura general:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador, que será designado por el Presidente Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, por invitación para asesoría y acompañamiento en la planificación municipal;
- IV. Representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal con presencia en el municipio;
- V. Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, designados por el Presidente Municipal;

- VI. Representantes de los sectores social, privado y académico en el municipio; y,
- VII. Representantes regionales de las agrupaciones organizadas.

El número de integrantes del COPLADEMUN, su estructura específica y atribuciones, serán determinadas en el Reglamento que para tal efecto se expida, así como los requisitos para ser integrante. Por cada miembro del COPLADEMUN, se deberá elegir un suplente.

Artículo 260. El Ayuntamiento deberá emitir convocatoria pública en la que se establezca el perfil de los integrantes, requisitos y el procedimiento que deberá seguirse para su constitución; será difundida, para su conocimiento, a través de medios electrónicos e impresos de mayor circulación en el Municipio, en los estrados del Ayuntamiento, y los demás que se determinen.

Artículo 261. Corresponde al Ayuntamiento llevar a cabo capacitaciones en materia de desarrollo municipal, comunitario y de participación social, por lo que deberá preparar para el desempeño de sus funciones a los integrantes del COPLADEMUN.

Artículo 262. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal sesionará por lo menos una vez al mes, y podrá emitir opiniones, recomendaciones o sugerencias para la mejora de los programas, servicios y actividades del gobierno municipal en su conjunto, de tal forma que se refleje de manera favorable en resultados para la población.

Artículo 263. La información generada en la operación del COPLADEMUN deberá publicarla el Ayuntamiento en los términos establecidos en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, salvo los casos en que se deban proteger los datos personales de los ciudadanos, o que de su contenido se advierta que su difusión violentará alguna disposición de orden o interés público.

Artículo 264. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Plan Municipal de Desarrollo, y deberá presentarlo al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los cuatro primeros meses de gestión administrativa; este tendrá vigencia por el período constitucional que corresponda a su gobierno, y con base en él se elaborarán y conducirán los demás instrumentos del desarrollo y la planeación municipal.

Deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y podrá ser modificado o actualizado periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá elaborar y presentar un informe anual de la ejecución y avances del Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 265. El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución.

Artículo 266. Los programas que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo serán la base para la elaboración del presupuesto de egresos, y deberán guardar congruencia entre sí, y con los objetivos y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.

Artículo 267. El Ayuntamiento deberá promover mecanismos de consulta en las comunidades indígenas para que sean tomadas en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, incorporando las propuestas que estas realicen.

Artículo 268. Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos, será obligatorio para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, con autorización del Ayuntamiento.

Artículo 269. El Presidente Municipal informará anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal.

Artículo 270. La organización y operación de los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas estará a cargo del Ayuntamiento, a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales.

TÍTULO DÉCIMO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 271. El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana, con el objetivo de fortalecer la democracia participativa y vincular a los gobernantes con los gobernados, propiciando la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, para beneficio colectivo del municipio.

Artículo 272. Dentro de un período de noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, el Ayuntamiento deberá convocar y participar en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes, y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones. Su ejercicio será por el período constitucional del Ayuntamiento correspondiente. El procedimiento de integración, la designación de sus miembros y sus funciones serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del municipio, y se sujetará a la Ley en la materia.

Artículo 273. El Ayuntamiento deberá emitir el Reglamento en Materia de Participación Ciudadana, en el que se establezca el procedimiento idóneo para garantizar la voluntad de la ciudadanía; podrá reglamentar la participación ciudadana democrática a través

del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular.

Artículo 274. El referéndum es el proceso por medio del cual los vecinos del Municipio manifiestan su aceptación o rechazo a las medidas de carácter general que aprueban las autoridades municipales, o bien, promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Cabildo, cuando las mismas afecten el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

Artículo 275. El Plebiscito es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos expresan su aprobación o rechazo a un acto de gobierno o decisión del Ayuntamiento que se considere trascendental para la vida pública y el interés social.

Artículo 276. El referéndum y el plebiscito podrán ser convocados bajo los siguientes supuestos:

- I. A iniciativa del propio Ayuntamiento y por acuerdo del mismo, el cual será tomado por mayoría simple; y,
- II. A solicitud de los ciudadanos. Las condiciones para convocarlos se establecerán en el Reglamento que para tal efecto se expida. Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados tendrán carácter obligatorio para el Ayuntamiento.

Artículo 277. En caso de que los promoventes sean los ciudadanos, la solicitud se debe presentar por escrito, debidamente fundada y motivada, suscrita con firma autógrafa de los promoventes, debiéndose acompañar de los documentos que acrediten debidamente su identidad y pretensión. Dicha solicitud se presentará ante el Presidente Municipal, que la someterá a la consideración del Ayuntamiento, el cual, una vez analizados los requisitos, emitirá acuerdo sobre su procedencia o improcedencia.

Artículo 278. La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del municipio.

Artículo 279. Del acuerdo que resuelva sobre la improcedencia del referéndum o del plebiscito, procede el recurso de inconformidad en los términos del Reglamento correspondiente.

Artículo 280. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal. La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 281. El Ayuntamiento podrá constituir Consejos de Participación Ciudadana para la atención de las siguientes materias:

- I. Desarrollo Rural o agropecuario;
- II. Educación;
- III. Salud;
- IV. Obras y Servicios Públicos;
- V. Planeación;
- VI. Seguridad;
- VII. Desarrollo Económico y Turismo;
- VIII. Desarrollo Social;
- IX. Medio Ambiente;
- X. Urbanismo;
- XI. Desarrollo de las comunidades indígenas; y,
- XII. Las demás que correspondan a las necesidades del municipio, y que se establezcan por acuerdo del Ayuntamiento, o bien, que dicten los ordenamientos aplicables.

Artículo 282. El Ayuntamiento deberá promover y fortalecer los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir al desarrollo municipal. La sociedad organizada podrá participar en los Comités de Planeación del Desarrollo Municipal, de Obra Pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los Consejos Municipales para el Desarrollo Agropecuario, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales, de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

El Ayuntamiento procurará que estos organismos participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo del municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 283. Los habitantes del Municipio tienen derecho al acceso a la información pública municipal a través de la Unidad de Transparencia del Municipio, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 284. Las autoridades municipales estarán obligadas a promover y fomentar el derecho de acceso a la información pública, en atención a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 285. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal deberá eficientizar y actualizar el Sistema de Información Municipal, requiriendo a las dependencias

y entidades de la Administración Pública Municipal la información necesaria para su publicación, que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. La unidad deberá verificar la información proporcionada por las dependencias y entidades, y facilitar a cualquier persona que lo solicite, el acceso a los datos que deben difundir los sujetos obligados, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 286. La página de inicio del portal de internet oficial del Ayuntamiento deberá contar con un vínculo de acceso directo al sitio web de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se encuentre la información pública a la que se refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 287. El Ayuntamiento deberá atender los lineamientos técnicos que emita el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IMAIIP), que establecerá los formatos de publicación de la información para asegurar que esta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Artículo 288. Dentro del Ayuntamiento se deberá integrar un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, mismos que no podrán depender jerárquicamente entre sí, mismo que adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.

Artículo 289. El Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de solicitudes de acceso a la información, confirmar o revocar las determinaciones en ampliación de plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de inexistencia que realizan los titulares de las diversas áreas del Ayuntamiento, así como solicitar o autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, establecer políticas para facilitar la obtención de información en derecho de acceso a la información y establecer programas de capacitación en materia de transparencia para los servidores públicos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 290. El ejercicio del comercio, industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante licencia expedida por el Ayuntamiento; estas deberán revalidarse anualmente, previo pago de los derechos correspondientes, lo que deberá realizarse en los tres primeros meses del año, quedando cancelada la autorización en caso de no llevar a cabo la revalidación respectiva por el interesado, y no podrán ser transferidas ni cedidas sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 291. En ningún caso los particulares podrán efectuar o iniciar actividades comerciales, industriales, o de prestación de

servicios antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo, y no podrán realizar actividades diferentes a las autorizadas en la licencia municipal correspondiente, debiendo sujetarse a los términos expuestos en el documento.

Artículo 292. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos de la reglamentación correspondiente, así como los fiscales, sanitarios, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables estipulen.

Artículo 293. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría Municipal, deberá elaborar un registro municipal de las licencias de funcionamiento otorgadas a establecimientos y unidades económicas en el municipio.

Artículo 294. Se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro comercial, presentando la solicitud correspondiente y cubriendo los requerimientos señalados en el Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios.

Artículo 295. No se autorizarán ni renovararán licencias para establecimientos que no cumplan con lo estipulado por el presente Bando y demás disposiciones aplicables, que no cuenten con medidas de seguridad e higiene, o que no se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones.

Artículo 296. El ejercicio del comercio ambulante requerirá licencia o permiso del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca. El Ayuntamiento será el responsable de la reubicación de los comerciantes ambulantes y semifijos existentes, a espacios adecuados, no permitiendo el establecimiento de comerciantes en áreas determinadas como avenidas o calles principales, o que se encuentren en obra de modernización, rehabilitación o construcción. Lo estipulado en el presente artículo será aplicable para el caso de los tianguis, mercados ambulantes o prácticas comerciales similares que se instalen en el municipio.

Artículo 297. En los tianguis del Municipio, el incremento de los comerciantes en sus padrones se hará exclusivamente con la autorización de la Autoridad Municipal.

Artículo 298. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, hacer uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar para ello el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 299. Para la celebración de fiestas familiares y demás eventos públicos que se pretenda llevar a cabo en la vía pública, los interesados deberán presentar solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento, misma que en su caso, expedirá la autorización correspondiente, verificando que se cumplan con los requisitos respectivos y, en su caso, se paguen los derechos ante la Tesorería Municipal, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 300. No se concederán licencias, autorizaciones o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, sin presentar el dictamen correspondiente en materia de

Protección Civil, y a aquellos que no cuenten con incineradores, o bien, que no demuestren la existencia de un contrato con alguna empresa que certifique el destino final de sus desechos, de conformidad con los ordenamientos sanitarios y de salubridad aplicables.

Artículo 301. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal o las dependencias correspondientes, determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 302. El Ayuntamiento deberá emitir el Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios, en el que se estipularán los giros comerciales, tarifas, horarios y demás lineamientos para el funcionamiento de la actividad comercial, industrial y de servicios en el municipio.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 303. La autoridad municipal integrará el cuerpo de inspectores municipales, que se encargará de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones establecidas en este título, debiendo realizar funciones de inspección y acciones en contra de los infractores.

Artículo 304. Los comerciantes titulares de toda licencia, autorización o permiso están obligados a tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, debiendo mostrarla tantas veces sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 305. El Ayuntamiento tiene la facultad de realizar en cualquier momento la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 306. Queda prohibido el comercio ambulante, móvil, fijo o semifijo fuera de instituciones educativas, clínicas, edificios públicos, así como en lugares destinados para uso peatonal, banquetas, camellones y avenidas de mayor afluencia.

Artículo 307. Los establecimientos destinados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas no podrán establecerse a menos de cien metros de distancia de instituciones educativas, de salud, parques, templos, guarderías y otros similares.

Artículo 308. El Ayuntamiento, por conducto de la Delegación de Tránsito y Vialidad Municipal, y a efecto de salvaguardar la integridad física de la población, estará facultado para reubicar y remover toda clase de objetos y bienes muebles que impidan la libre circulación peatonal y vehicular.

Artículo 309. Se prohíbe establecer máquinas de videojuegos accionadas con monedas y/o fichas, o por cualquier otra forma, cerca de escuelas públicas o privadas, por lo que sólo podrán hacerlo a una distancia no menor de cien metros de las mencionadas.

Artículo 310. Los giros que expendan y/o almacenen sustancias tóxicas, inflamables, contaminantes o volátiles, deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de Protección Civil. Se prohíbe la venta de solventes e inhalantes tóxicos

a menores de edad; quien infrinja la presente disposición será acreedor a las sanciones que estipule la autoridad competente.

Artículo 311. Toda persona que tenga licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, tendrá la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua, y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Autoridad Municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 312. La colocación de anuncios se permitirá con las características, temporalidad y dimensiones fijadas por la autoridad municipal, que deberá estipular los lugares en los que podrán colocarse anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo. En ningún caso se autorizará colocar anuncios en edificios públicos, postes de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad, jardines, camellones y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal, lo que, en su caso, será sancionado de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 313. El ejercicio de las actividades a que se refiere este título se sujetará a los horarios y condiciones determinadas en el presente Bando, en el Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios, y en los demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 314. Son consideradas faltas al Bando de Gobierno Municipal, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este, así como aquellos actos u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

Artículo 315. Le corresponde al Presidente Municipal la facultad de cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el presente Bando de Gobierno, sus reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, por lo que podrá calificar y sancionar a los infractores del orden y de los Reglamentos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 316. No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otros en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros.

Artículo 317. En el Municipio estarán facultados para determinar las infracciones e imponer las multas correspondientes, el cuerpo

de inspectores municipal, de conformidad con el reglamento respectivo. Esta facultad les es otorgada por el Presidente Municipal, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 318. Todas las personas que por cualquier circunstancia sean detenidas por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito, a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad administrativa el no expedirlo.

Artículo 319. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando, cuando exista delito que sea competencia de otras autoridades o concurso de delitos de orden Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

Artículo 320. Cuando se trate de infractores menores de 18 años, este deberá comparecer con su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 321. Las sanciones por violaciones al presente Bando y a los Reglamentos Municipales, serán aplicadas por el Presidente Municipal quién delegará esta función a la Secretaría Municipal, a través del cuerpo de inspectores.

Artículo 322. Las sanciones y los procedimientos que deban aplicarse por infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, así como en los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, se establecerán en estos instrumentos.

Artículo 323. En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica, los antecedentes del infractor y las circunstancias particulares, o en su caso, la reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones.

Artículo 324. Los Servidores Públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RECURSOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 325. De conformidad con la Ley de Responsabilidades y

Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, son sujetos de responsabilidad:

- I. Los servidores públicos, esto es, representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, ya sea como titulares o despachando en ausencia del titular, independientemente del acto que originen, en el Ayuntamiento y organismos municipales descentralizados;
- II. Aquellas personas que manejen, administren o apliquen recursos públicos estatales, municipales o concertados con la federación; y,
- III. Quienes se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios o construcción de obra pública, o con cualquier acto o contrato que se realice con cargo a los recursos públicos referidos en el presente artículo.

Artículo 326. El Ayuntamiento emitirá el Código de Ética de la Administración Pública Municipal, que contendrá reglas claras para asegurar que impere una conducta digna en la actuación de los Servidores Públicos municipales; este deberá hacerse del conocimiento de todos los sujetos obligados.

Artículo 327. El Ayuntamiento deberá asegurar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, para lo cual deberá implementar acciones preventivas y de capacitación, así como medidas de modernización administrativa y mejora regulatoria, que permitan mejorar la eficiencia y calidad del servicio público de manera constante y progresiva. Así mismo, deberá realizar acciones permanentes de control, vigilancia e inspección, a efecto de verificar que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables al servicio público de que se trate, poniendo especial atención en materia de fiscalización, sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos. En caso de detectar irregularidades, aplicarán las sanciones correspondientes, previa sustanciación del procedimiento de responsabilidad.

Artículo 328. Los Servidores Públicos, además de las responsabilidades específicas que correspondan a su cargo, empleo, o comisión, para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, tendrán las responsabilidades estipuladas en el artículo 6, de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Artículo 329. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, o de la normatividad específica relativa al servicio público que desempeñen, da lugar a que se determine la responsabilidad administrativa del servidor público y a que se le apliquen las sanciones que correspondan de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 330. Cualquier persona o su representante legal, podrá presentar queja o denuncia por incumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos ante la Contraloría Municipal, o bien, ante el superior jerárquico del servidor público que se presuma responsable, quien deberá turnarlo a la Contraloría Municipal dentro de las setenta y dos horas siguientes. El trámite de la queja, y en su caso, el procedimiento de responsabilidad, se llevará de conformidad con lo estipulado en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Artículo 331. La Contraloría Municipal tendrá atribuciones para realizar acciones de control, inspección y vigilancia, que prevengan, detecten y erradiquen prácticas irregulares en el servicio público, para integrar pliegos preventivos de responsabilidad, recibir quejas y denuncias, instrumentar procedimientos, investigar y deslindar responsabilidades, e imponer las sanciones previstas en la legislación aplicable, así como para llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos respectivos.

Artículo 332. Durante el mes de febrero de cada año, la Contraloría Municipal deberá notificar a los sujetos obligados a presentar declaración, por tener a cargo una o más de las funciones señaladas en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial.

Artículo 333. La declaración de situación patrimonial se deberá presentar en los plazos siguientes:

- I. Declaración inicial: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;
- II. Declaración de conclusión: dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; y,
- III. Declaración anual de modificación, durante el mes de mayo de cada año, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado declaración inicial.

Artículo 334. Si las declaraciones se presentaran de manera extemporánea, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión del plazo, se amonestará al servidor público. Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese presentado, previa instancia sumaria que conceda garantía de audiencia, se aplicará al servidor público una sanción económica de tres días a tres meses del total del sueldo base presupuestal que tenga asignado el servidor público, previniéndole que de no rendir su declaración dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del citatorio de garantía de audiencia, será destituido de su cargo e inhabilitado por un periodo de uno a tres años.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 335. Las sanciones a los Servidores Públicos que imponga la Contraloría Municipal consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo

no menor de tres días ni mayor a un año;

- III. Sanción económica, cuando con las irregularidades cometidas, el responsable obtenga beneficios económicos o cause daños y perjuicios cuantificables pecuniariamente en detrimento del Municipio o de los recursos públicos. La sanción podrá ser de hasta tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados, pero, en ningún caso la sanción económica que se imponga será menor o igual al monto de los beneficios, daños o perjuicios;
- IV. Destitución, cuando los efectos de la conducta realizada sean considerados de gravedad para el servicio público; e,
- V. Inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, de uno a cinco años cuando no se obtengan beneficios económicos ni daños o perjuicios cuantificables pecuniariamente en detrimento del Ayuntamiento o de los recursos públicos, y de cinco a diez años en caso contrario.

Artículo 336. Las sanciones se impondrán tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma los principios del servicio público;
- II. Los antecedentes del responsable;
- III. Las condiciones socioeconómicas del responsable;
- IV. Las condiciones y los medios de ejecución del acto u omisión;
- V. La antigüedad en el servicio público del responsable;
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- VII. El monto del beneficio económico, daño o perjuicio cuantificable pecuniariamente, derivados de las irregularidades cometidas; y,
- VIII. Que el servidor público desempeñe empleo, cargo o comisión en la Contraloría Municipal.

Artículo 337. Las sanciones se ejecutarán de la siguiente manera:

- I. Amonestación, por el superior jerárquico;
- II. Sanción económica, constituye crédito fiscal y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, tendrá la prelación prevista para dichos créditos y se sujetará en todo a las disposiciones fiscales aplicables. Las autoridades fiscales auxiliarán a la Contraloría Municipal a efecto de ejecutar la sanción y resarcir pecuniariamente al Ayuntamiento;
- III. La suspensión y destitución se ejecutarán por el superior

jerárquico. La suspensión interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento que sea notificada al interesado. La destitución implica la anulación de los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento que sea notificada al interesado; y,

- IV. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público será ejecutada por el superior jerárquico en los términos de la resolución dictada, misma que se notificará también a todas las autoridades garantes.

Artículo 338. El servidor Público que resulte responsable podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Contraloría Municipal, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación de la resolución, o impugnar directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el recurso de revisión, atendándose a lo establecido en la legislación en materia de justicia administrativa.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS IMPUGNACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 339. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las Autoridades Municipales podrán ser impugnados por los interesados mediante el Recurso Administrativo de Revisión, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. Los recursos administrativos deberán promoverse en tiempo y forma atendiendo lo dispuesto en el artículo 216 y sus correlativos de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Bando de Gobierno en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Gobierno Municipal de Ziracuaretiro, publicado en el Tomo CLXXIII Número 25, Segunda Sección, de fecha miércoles 28 de agosto de 2019 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Los procedimientos y gestiones administrativas, así como los recursos que se encuentren en trámite interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Bando, se regirán por lo dispuesto en el Bando de Gobierno Municipal de Ziracuaretiro publicado en el Tomo CLXXIII Número 25, Segunda Sección, de fecha miércoles 28 de agosto de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Bando.

QUINTO. Se expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente Bando.

SEXTO. En tanto no sean expedidos o modificados los reglamentos en los términos del presente Bando, se aplicarán las disposiciones de aquellos en todo lo que no contravenga a éste, a falta de las mismas se aplicarán los acuerdos específicos del Ayuntamiento. (Firmado).